

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN, POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, QUE CONLLEVA UN GASTO POR IMPORTE DE 10.728.208,32 EUROS, IVA EXENTO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución de Inicio.
2	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
3	Resolución de modificación de la Resolución de inicio.
4	Memoria justificativa.
5	Informe de fiscalización de conformidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSU3CEZYF276WPK7SP8QNNA4P	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DENOMINADO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE: CONTR/2024/519453 (n.º expte. alternativo 101/24)

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo.

OBJETO: El objeto del concierto social que se contrata es la prestación del servicio de Atención Temprana en la provincia de Almería, por parte de los Centros de Atención Temprana, dirigida a población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La prestación se concreta en unidades de sesión, que comprende la dotación de espacio y tiempo que se dedica al menor en su tratamiento, apoyo y seguimiento, así como gastos administrativos y otros. El objeto del contrato vendrá determinado por el número de sesiones anuales necesarias para realizar una media de ocho al mes, doce al mes en caso de trastornos del espectro autista, a los menores registrados en el lote/s que se oferte/n por cada uno de los adjudicatarios, al precio unitario por sesión que se fija en este anexo.

El comienzo de la fórmula del concierto social se implementó con la licitación del contrato con denominación 77/20 Concierto Social para la prestación del Servicio de Atención Temprana en Andalucía, al que le siguieron tres conciertos sociales más, el 77/21, 90/22 y 77/23, siendo la presente licitación la que de continuidad a los mismos.

En atención a la experiencia adquirida en la licitación del servicio de Atención Temprana se consideran que existen razones justificadas de operatividad y eficacia, relacionadas principalmente con el empleo de medios electrónicos, para que este nuevo concierto social se separe en cada una de las ocho provincias andaluzas, estableciendo en cada una de ellas un concierto social de la prestación.

No obstante la fragmentación indicada, no vulnera los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respetando en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; buscando una eficiente utilización de los recursos disponibles de cualquier índole, siendo conscientes de las necesidades a satisfacer, con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE IMPUTACIÓN

La posición presupuestaria de imputación es: 1300010000 G/41D/26103/ 00 01



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		09/07/2024	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwh0W5f79Z3tI51f543pb6oOHgW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses, siendo posible su prórroga hasta un máximo de 36 meses adicionales a los 24 meses del plazo total, de forma que el plazo máximo incluidas las prórrogas no supere los cinco años. El contrato será susceptible de prórroga por períodos de 24 meses o inferiores.

IMPORTE DE LICITACIÓN

El importe unitario de licitación se establece en la cantidad de 28,00 € por cada sesión de Atención Infantil Temprana, en los términos establecidos en los Pliegos que rigen el Concierto Social, estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente. El presupuesto total del Concierto Social, a meros efectos de cobertura presupuestaria es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (9.969.792,00 €)**, para el plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses que se contempla (4.984.896,00 € por anualidad del contrato), al preverse la cantidad de 178.032 sesiones de Atención Temprana anuales.

La distribución de anualidades del presupuesto establecido como cobertura del Concierto Social, al objeto de la oportuna aprobación del crédito, es como sigue teniendo en cuenta que el pago del mes de diciembre se imputa al ejercicio presupuestario siguiente:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	649.600,00	1300010000 G/41D/26103/00 01
2026	4.022.704,00	1300010000 G/41D/26103/00 01
2027	4.335.296,00	1300010000 G/41D/26103/00 01
2028	962.192,00	1300010000 G/41D/26103/00 01

Vista la necesidad del concierto social referido para el cumplimiento y realización de los fines que son competencia de la Consejería de Salud y Consumo y la idoneidad del objeto y contenido del mismo para el cumplimiento de las necesidades que pretenden cubrirse con él y, asimismo, teniendo en consideración la memoria explicativa del departamento solicitante, esta Viceconsejería, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA 136, de 15 de julio), y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).



RESUELVE

Primero: Aprobar la iniciación de expediente del Concierto Social para la prestación del servicio de Atención Temprana en la provincia de Almería (CONTR/2024/519453), mediante procedimiento abierto, un plazo de ejecución de 24 meses, siendo posible su prórroga hasta un máximo de 36 meses adicionales a los 24 meses del plazo total, de forma que el plazo máximo incluidas las prórrogas no supere los cinco años, por períodos de 24 meses o inferiores, y conforme a la cobertura presupuestaria que ha de aprobarse por el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos derivados de dicho Concierto Social, todo ello en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P.).

Segundo: Por la cuantía del expediente, y al no concurrir circunstancias que aconsejen otro procedimiento, se propone la tramitación ordinaria del mismo y mediante el procedimiento abierto de adjudicación, al objeto de no limitar la concurrencia de los licitadores, de conformidad con el artículo 156 de la L.C.S.P., y determinar que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base al principio de mejor relación calidad-precio, según los artículos 131.2, 145.1 y 3g, 146 de la citada norma.

Tercero: Establecer la presente contratación sujeta a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley sobre Contratos del Sector Público.

Cuarto: Declarar la improcedencia de la revisión de precios, conforme a lo preceptuado en el artículo 103.1 y 2 de la mencionada ley, dado que el presupuesto del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma.
La Consejera de Salud y Consumo.
P.D. artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015
(BOJA nº. 251 de 30-12-2015.)
La Viceconsejera de Salud y Consumo.



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		09/07/2024	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwh0W5f79Z3tI51f543pb6oOHgW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Referencia: DGP_CON_PL_00005_2025

Asunto: **INFORME** – EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (UNO POR PROVINCIA) BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN ANDALUCÍA

El día 14 de abril de 2025 ha tenido entrada en esta dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se presenta la documentación sobre el siguiente proyecto normativo: *Expedientes de contratación (uno por provincia) bajo el régimen de concierto social de la prestación del servicio de atención temprana en Andalucía*.

La solicitud vino acompañada de una memoria funcional y económica conjunta relativa a los ocho expedientes de contratación (uno por provincia), de memorias justificativas de cada una de las provincias, del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de la provincia de Almería como representativo del resto (en la solicitud se indica expresamente que *el resto de provincias recogen las mismas cláusulas y están pendientes de informe de la Asesoría Jurídica*), de anexos I y II de la memoria justificativa, de cada una de las provincias, así como archivo editable con el detalle de cada uno de los lotes que se incluyen en este expediente y de la situación global de necesidades presupuestarias en materia de atención temprana en el ejercicio 2025 y en las siguientes anualidades, tanto de capítulo II (concierto social), como de capítulo IV (delegación de competencias).

La fórmula del concierto social para la prestación de la atención infantil temprana se implementó con la licitación del contrato con denominación 77/20 Concierto social para la prestación del Servicio de Atención Temprana en Andalucía, al que le siguieron tres conciertos sociales más, el 77/21, 90/22 y 77/23 que, principalmente, venían a adjudicar lotes declarados desiertos en el concierto precedente. Actualmente, todos los contratos de los tres primeros conciertos se han prorrogado, encontrándose los del cuarto concierto en fase de ejecución del contrato original. Los primeros contratos bajo este régimen se iniciaron en junio de 2021 y está prevista su finalización en mayo de 2025, fecha a partir de la cual se estimaba que entrarían en ejecución los contratos de relevo dentro de los nuevos conciertos sociales, que fueron informados por este centro directivo el pasado 24 de julio de 2024 (IEF_PACC_00015_2024).

Tras la publicación del anuncio de licitación de los nuevos contratos en octubre de 2024, se interpusieron numerosos recursos en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que resolvió la estimación parcial de varios de los asuntos objeto de los recursos, anulándose, en consecuencia, los actos impugnados y, con ello, el PCAP.

Estas circunstancias han implicado un retraso en el procedimiento de licitación y adjudicación, lo que comprometería la continuidad de la prestación una vez finalizadas las prórrogas actuales. Ante ello, la Consejería de Salud y Consumo, recurriendo a los motivos de excepción recogidos en la normativa contractual, propuso una nueva prórroga del primer, segundo y tercer concierto social, así como del contrato abierto simplificado para el Centro de Atención Infantil Temprana de Linares (expte. 110/24) motivado por la renuncia de dicha entidad local a la prestación del servicio por delegación de competencias. Dicha propuesta ha sido infor-

1 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		23/04/2025 14:03	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXALDYA4BRVFD7C2NCW872GXRJ9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

mada por esta Dirección General de Presupuestos el pasado 28 de marzo de 2025 (expediente DGP_CON_PL_00002_2025).

El cuarto concierto social (expte. 77/23) se excluyó de dichas prórrogas debido a que se pretendía tramitar una modificación de los contratos que lo integran con el objeto fundamental de proceder a sus prórrogas por un período inferior a los 24 meses establecidos en el PCAP y poder incorporarlos al nuevo concierto social.

Dicha modificación implicaba la audiencia previa a los contratistas, además del informe favorable de la Asesoría Jurídica y la correspondiente fiscalización de la Intervención. Ante la incertidumbre del resultado de esta tramitación, la Consejería de Salud y Consumo ha optado por proponer la prórroga del cuarto concierto social para la que se solicita este informe por el período que se establece en el PCAP. Esta prórroga se ha trasladado a esta Dirección General de Presupuestos a través del expediente DGP_CON_PL_0004_2025, informado el día 23 de abril de 2025, y cuyos datos son congruentes con este otro expediente que ahora se informa.

En cuanto al expediente que ahora es objeto de este informe, en la documentación remitida por la consejería solicitante se ha incluido la información relativa a todas las necesidades de crédito en materia de atención temprana, de manera que se disponga del escenario global en esta materia, tanto en capítulo II como en capítulo IV.

Puesto que este centro directivo ya informó el año pasado la propuesta de nuevos conciertos sociales que fue anulada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (IEF_PACC_00015_2024), este nuevo informe se enfoca como una comparativa entre los datos que ahora se presentan y los ya informados por esta dirección general en el aludido informe de 2024.

En este primer cuadro se refleja la diferencia entre el número de sesiones anuales:

CONCIERTO SOCIAL ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA. NÚMERO DE SESIONES						
PROVINCIAS	IEF_PACC_15_2024		NUEVA PROPUESTA DGP_CON_PL_5_2025		DIFERENCIA 24 MESES	DIFERENCIA ANUAL
	TOTAL SESIONES EN 24 MESES	SESIONES ANUALES	TOTAL SESIONES EN 24 MESES	SESIONES ANUALES		
ALMERÍA	356.064	178.032	356.064	178.032	0	0
CÁDIZ	542.112	271.056	542.112	271.056	0	0
CÓRDOBA	287.040	143.520	287.040	143.520	0	0
GRANADA	380.928	190.464	380.928	190.464	0	0
HUELVA	177.024	88.512	177.024	88.512	0	0
JAÉN	191.328	95.664	191.328	95.664	0	0
MÁLAGA	736.320	368.160	747.840	373.920	11.520	5.760
SEVILLA	788.736	394.368	792.576	396.288	3.840	1.920
TOTAL	3.459.552	1.729.776	3.474.912	1.737.456	15.360	7.680

El mayor número de sesiones en este nuevo expediente (capítulo II), se debe íntegramente al decremento correlativo del mismo número de sesiones en la delegación de competencias (capítulo IV), y por los

2 / 5



misimos importes. Los decrementos se han dado, en concreto, en los Ayuntamientos de Vélez-Málaga y de Utrera. Además, se han producido otros ajustes entre otros lotes que, en cualquier caso, se compensan entre aquellos en que aumentan las sesiones y aquellos en que disminuyen. En el siguiente cuadro se presenta un resumen a nivel de provincia:

ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS							
PROVINCIA	SESIONES ANUALES	ANUALIDAD 2026 (4 meses a 28 euros)	MINORACIÓN SESIONES ANUALES	SESIONES ANUALES TRAS MINORACIÓN	ANUALIDAD 2026 (8 meses a 30,13 €) TRAS AMINORACIÓN	TOTAL ANUALIDAD 2026 TRAS MINORACIÓN SESIONES	COSTE ANUAL 2027 (30,13 €) TRAS LA MINORACIÓN
CÓRDOBA	30.240,00	282.240,00		30.240,00	607.420,80	889.660,80	911.131,20
HUELVA	4.128,00	38.528,00		4.128,00	82.917,76	121.445,76	124.376,64
JAÉN	14.112,00	131.712,00		14.112,00	283.463,04	415.175,04	425.194,56
MÁLAGA	39.552,00	369.152,00	5.760,00	33.792,00	678.768,64	1.047.920,64	1.018.152,96
SEVILLA	99.648,00	930.048,00	1.920,00	97.728,00	1.963.029,76	2.893.077,76	2.944.544,64
TOTAL	187.680,00	1.751.680,00	7.680,00	180.000,00	3.615.600,00	5.367.280,00	5.423.400,00

A nivel de costes, el siguiente cuadro resumen la comparación entre ambos expedientes, en lo relativo al capítulo II:

CONCIERTO SOCIAL ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA. VALORACIÓN ECONÓMICA						
	IEF_PACC_15_2024		NUEVA PROPUESTA DGP_CON_PL_5_2025		DIFERENCIA 24 MESES	DIFERENCIA ANUAL
	TOTAL 24 MESES	ANUAL	TOTAL 24 MESES	ANUAL		
ALMERÍA	9.969.792,00	4.984.896,00	10.728.208,32	5.364.104,16	758.416,32	379.208,16
CÁDIZ	15.179.136,00	7.589.568,00	16.333.834,56	8.166.917,28	1.154.698,56	577.349,28
CÓRDOBA	8.037.120,00	4.018.560,00	8.648.515,20	4.324.257,60	611.395,20	305.697,60
GRANADA	10.665.984,00	5.332.992,00	11.477.360,64	5.738.680,32	811.376,64	405.688,32
HUELVA	4.956.672,00	2.478.336,00	5.333.733,12	2.666.866,56	377.061,12	188.530,56
JAÉN	5.357.184,00	2.678.592,00	5.764.712,64	2.882.356,32	407.528,64	203.764,32
MÁLAGA	20.616.960,00	10.308.480,00	22.532.419,20	11.266.209,60	1.915.459,20	957.729,60
SEVILLA	22.084.608,00	11.042.304,00	23.880.314,88	11.940.157,44	1.795.706,88	897.853,44
TOTAL	96.867.456,00	48.433.728,00	104.699.098,56	52.349.549,28	7.831.642,56	3.915.821,28

En la memoria económica aportada por la consejería se resumen estas diferencias del siguiente modo:

En lo que a su repercusión económica se refiere ha supuesto un incremento total de 7.831.642,56 euros (anualmente 3.915.821,28 euros) derivado de lo siguiente:

- Por un lado, del incremento en 2,13 euros en el precio (de 28,00€ a 30,13€) que aplicado al conjunto de sesiones anteriormente estimadas (3.459.552 en 24 meses que son 1.729.776 anuales) supone 7.368.845,76 euros en 24 meses (3.684.422,88 euros anuales), ascendiendo el importe total del concierto sólo por este incremento hasta 104.236.301,76 euros (52.118.150,88 euros anuales).



• De otro, por el incremento en el número de sesiones en Málaga y Sevilla, un total de 15.360 (7.680 anuales) que conllevan un gasto total de 462.796,80 euros (231.398,40 euros anuales).

Para poder licitar el nuevo contrato, la Consejería de Salud y Consumo ha tramitado la MC 2025/605055, con el objetivo de aumentar los límites de crédito de las anualidades 2026 y 2027, conforme a las necesidades reflejadas en el siguiente cuadro incluido en la memoria económica:

CAPÍTULO II	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Anualidad 2029
COMPROMISOS ADQUIRIDOS DE PRÓRROGAS ORDINARIAS CONCIERTOS SOCIALES (77/20, 77/21 Y 90/22) (1)	2.334.644,66			
Necesidad PRÓRROGA EXCEPCIONAL informada favorablemente (a 28 euros) (2)	12.805.956,20			
Necesidad de PRÓRROGA 77/23 (3)	591.360,00	400.960,00		
Necesidad de financiación OCHO CONCIERTOS SOCIALES (4)	34.566.461,72	51.930.139,68	17.783.087,56	419.409,60
TOTAL CRÉDITOS CON CARGO A CAPÍTULO II (1+2+3+4)	50.298.422,58	52.331.099,68	17.783.087,56	419.409,60
TOTAL CRÉDITOS YA COMPROMETIDOS (1+2)	15.140.600,86	0,00	0,00	0,00
Total necesidad de financiación OCHO CONCIERTOS, PRÓRROGA EXCEPCIONAL Y PRÓRROGA 77/23 (3+4) (a)	35.157.821,72	52.331.099,68	17.783.087,56	419.409,60
Crédito disponible (b) consulta 10/04/2025	13.819.651,34	24.133.543,50	19.306.834,80	14.480.126,10
Diferencia (a-b)	-21.338.170,38	-28.197.556,18	1.523.747,24	14.060.716,50

Finalmente, se adjunta el siguiente cuadro, que recoge el escenario global de las necesidades de las diferentes anualidades futuras, tanto en capítulo II como en capítulo IV. Este cuadro está incluido en el archivo editable incorporado por la consejería solicitante a este expediente, en cuya última columna se refleja el coste/año de una anualidad completa al nuevo precio de 30,13 euros:

	PRECIO	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028	ANUALIDAD 2029	TOTAL ANUALIDADES	ANUALIDAD COMPLETA
COMPROMISOS ADQUIRIDOS DE PRÓRROGAS ORDINARIAS CONCIERTOS SOCIALES (77/20, 77/21 Y 90/22)		2.334.644,66					
PRÓRROGA EXCEPCIÓN (77/20, 77/21, 90/22 Y CAIT LINARES 110/24)	A 28 euros	12.805.956,20				24.903.812,21	
PRÓRROGA ORDINARIA 77/23	A 28 euros	591.360,00	400.960,00			1.182.720,00	
NUEVO CONCIERTO (8 provincias)	A 30,13 euros	34.566.461,72	51.930.139,68	17.783.087,56	419.409,60	104.699.098,56	52.349.549,28
TOTAL CRÉDITOS CON CARGO A CAPÍTULO II		50.298.422,58	52.331.099,68	17.783.087,56	419.409,60	130.785.630,77	
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS	A 28 euros (4 meses)	1.751.680,00					
	A 30,13 euros (8 meses en 2026 tras minoración)	3.615.600,00	5.423.400,00	5.423.400,00	5.423.400,00		5.423.400,00
TOTAL NECESIDAD CON CARGO A CAPÍTULO IV		5.367.280,00	5.423.400,00	5.423.400,00	5.423.400,00		
TOTAL SERVICIO ATENCIÓN TEMPRANA (II Y IV)		55.665.702,58	57.754.499,68	23.206.487,56	5.842.809,60		57.772.949,28



En virtud de lo expuesto, no existiendo crédito adecuado y suficiente en las anualidades 2026 y 2027 para afrontar la licitación propuesta, la Consejería de Salud y Consumo ha propuesto la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para ampliar los límites de dichas anualidades futuras (MC 2025/605055). Por tanto, el sentido favorable de este informe queda condicionado a la efectiva contabilización de dicho expediente.

Adicionalmente, se recuerda que la financiación necesaria para atender las actuaciones propuestas en materia de atención temprana, deberá ser contemplada en los anteproyectos de presupuestos que se elaboren para los ejercicios futuros afectados, en el marco de los correspondientes escenarios económicos y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las respectivas Leyes de Presupuestos para esa sección presupuestaria.

Finalmente se indica que, en el caso de que la propuesta analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		23/04/2025 14:03	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXALDYA4BRVFD7C2NCW872GXRJ9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE: CONTR/2024/519453 (n.º expte. alternativo 101/24)

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.

ANTECEDENTES: Mediante Resolución de la Viceconsejería de fecha 9 de julio de 2024 se inició el presente concierto social que, tras el cumplimiento de todos los trámites legalmente previstos para ello, fiscalizado previamente el gasto de conformidad por la Intervención General y aprobado por el Consejo de Gobierno, la Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, aprobó el expediente cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante con fecha 9 de octubre de 2024, tras su envío al Diario Oficial de la Unión Europea el día 07 de octubre. Contra dicho anuncio y Pliegos, se interpuso un elevado número de recursos especiales en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, alzándose contra diversas cuestiones. El Tribunal resolvió con la estimación de varios de estos asuntos y, en consecuencia, acordó la anulación de los actos impugnados, lo que en definitiva supuso la anulación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Así, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 3 de diciembre de 2024, se acordó la anulación de la resolución por la que se aprobaba el expediente de contratación y los pliegos que iban a regir la contratación, retrotrayendo las actuaciones para proceder a la corrección de las infracciones legales cometidas conforme a lo indicado por el Tribunal, conservando todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Como resultado de ello y con la firma del XVI Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, este órgano se ha visto en la necesidad de actualizar los costes y en consecuencia se corrigen los importes del acuerdo de inicio de expediente.

OBJETO: El objeto del concierto social que se contrata es la prestación del servicio de Atención Temprana en la provincia de Almería, por parte de los Centros de Atención Temprana, dirigida a población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La prestación se concreta en unidades de sesión, que comprende la dotación de espacio y tiempo que se dedica al menor en su tratamiento, apoyo y seguimiento, así como gastos administrativos y otros. El objeto del contrato vendrá determinado por el número de sesiones anuales necesarias para realizar una media de



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		30/04/2025	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwTnHZ0aDR4E26EcyFrMM5hQ6gA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

ocho al mes, doce al mes en caso de trastornos del espectro autista, a los menores registrados en el lote/s que se oferte/n por cada uno de los adjudicatarios, al precio unitario por sesión que se fija en este anexo.

El comienzo de la fórmula del concierto social se implementó con la licitación del contrato con denominación 77/20 Concierto Social para la prestación del Servicio de Atención Temprana en Andalucía, al que le siguieron tres conciertos sociales más, el 77/21, 90/22 y 77/23, siendo la presente licitación la que de continuidad a los mismos.

En atención a la experiencia adquirida en la licitación del servicio de Atención Temprana se consideran que existen razones justificadas de operatividad y eficacia, relacionadas principalmente con el empleo de medios electrónicos, para que este nuevo concierto social se separe en cada una de las ocho provincias andaluzas, estableciendo en cada una de ellas un concierto social de la prestación.

No obstante la fragmentación indicada, no vulnera los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respetando en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; buscando una eficiente utilización de los recursos disponibles de cualquier índole, siendo conscientes de las necesidades a satisfacer, con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE IMPUTACIÓN

La posición presupuestaria de imputación es: 1300010001 G/41D/26103/ 00 01

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses, siendo posible su prórroga hasta un máximo de 24 meses adicionales a los 24 meses del plazo total, de forma que el plazo máximo incluidas las prórrogas no supere los cuatro años. El contrato será susceptible de prórroga por períodos de 24 meses o inferiores.

IMPORTE DE LICITACIÓN

El importe unitario de licitación se establece en la cantidad de 30,13 € por cada sesión de Atención Infantil Temprana, en los términos establecidos en los Pliegos que rigen el Concierto Social, estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente. El presupuesto total del Concierto Social, a meros efectos de cobertura presupuestaria es de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (10.728.208,32 €)**, para el plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses que



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		30/04/2025	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwTnHZ0aDR4E26EcyFrMM5hQ6gA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se contempla (5.364.104,16 € por anualidad del contrato), al preverse la cantidad de 178.032 sesiones de Atención Temprana anuales.

La distribución de anualidades del presupuesto establecido como cobertura del Concierto Social, al objeto de la oportuna aprobación del crédito, es como sigue teniendo en cuenta que el pago del mes de diciembre se imputa al ejercicio presupuestario siguiente:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	3.595.955,24	1300010001 G/41D/26103/00 01
2027	5.364.104,16	1300010001 G/41D/26103/00 01
2028	1.768.148,92	1300010001 G/41D/26103/00 01

Vista la necesidad del concierto social referido para el cumplimiento y realización de los fines que son competencia de la Consejería de Salud y Consumo y la idoneidad del objeto y contenido del mismo para el cumplimiento de las necesidades que pretenden cubrirse con él y, asimismo, teniendo en consideración la memoria explicativa del departamento solicitante, esta Viceconsejería, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

RESUELVE

Primero: Modificar la aprobación del inicio de expediente del Concierto Social para la prestación del servicio de Atención Temprana en la provincia de Almería (CONTR/2024/519453), mediante procedimiento abierto, un plazo de ejecución de 24 meses, siendo posible su prórroga hasta un máximo de 24 meses adicionales a los 24 meses del plazo total, de forma que el plazo máximo incluidas las prórrogas no supere los cuatro años, por períodos de 24 meses o inferiores, y conforme a la cobertura presupuestaria que ha de aprobarse por el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos derivados de dicho Concierto Social, todo ello en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P.).

Segundo: Por la cuantía del expediente, y al no concurrir circunstancias que aconsejen otro procedimiento, se propone la tramitación ordinaria del mismo y mediante el procedimiento abierto de adjudicación, al objeto de no limitar la concurrencia de los licitadores, de conformidad con el artículo 156 de la L.C.S.P., y determinar que



la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base al principio de mejor relación calidad-precio, según los artículos 131.2, 145.1 y 3g, 146 de la citada norma.

Tercero: Establecer la presente contratación sujeta a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley sobre Contratos del Sector Público.

Cuarto: Declarar la improcedencia de la revisión de precios, conforme a lo preceptuado en el artículo 103.1 y 2 de la mencionada ley, dado que el presupuesto del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma.
La Consejera de Salud y Consumo.
P.D. artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015
(BOJA nº. 251 de 30-12-2015.)
La Viceconsejera de Salud y Consumo.



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		30/04/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwTnHZ0aDR4E26EcyFrMM5hQ6gA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

La presente memoria sustituye a la de fecha 23 de septiembre de 2024 publicada en el Perfil de Contratante.

0. INTRODUCCIÓN

Con fecha 9 de octubre de 2024 se publicó en el Perfil de Contratante de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, anuncio de licitación del presente contrato, el cuál fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 07 de octubre. Contra dicho anuncio y Pliegos, se interpuso un elevado número de recursos especiales en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, alzándose contra diversas cuestiones. El Tribunal ha resuelto la estimación de varios de estos asuntos anulando, en consecuencia, los actos impugnados.

Asimismo, el 29 de noviembre de 2024, se firmó el XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a personas con discapacidad, que regula las condiciones de trabajo entre las empresas y las personas trabajadoras de los Centros de Atención e Intervención Temprana, y que tiene efectos económicos a partir del 1 de enero de 2025. Por tanto, en la determinación del nuevo precio, se han aplicado las nuevas tablas salariales, con el consiguiente impacto de la subida de los salarios y de otros complementos.

Las materias que han sido objeto de modificación y/o rectificación por distintas causas son las siguientes:

- Cálculo del Precio base de licitación:
 - Complemento de coordinación.
 - Costes adicionales (absentismo y sustituciones no programadas)
 - Costes de materiales.
 - Salarios según aprobación XVI Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- Criterio de adjudicación: Sesiones gratuitas sin contraprestación económica (lo que ha generado cambios en los parámetros fijados por los que una oferta se identifica como anormalmente baja).
- Mejora: Programas de Escuela de Familias (supresión de la puntuación adicional por la adaptación de un espacio como ludoteca durante los días de su realización).
- Mejora: Implantación de procedimientos de gestión administrativa, se suprime el primer subapartado tras el informe jurídico sobre el PCAP por su falta de relación con la prestación.
- Mejora: Continuidad, inclusión de códigos de contrato a tiempo parcial.
- Solvencia técnica y acreditación de la experiencia según Grupo de cotización.

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 18.1 que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. A su vez, en su artículo 22.3 se determina que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y pro-



gramas sanitarios especiales y preferentes, estableciéndose con arreglo a la ley los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos.

En materia sanitaria, el Estatuto preceptúa en su artículo 55.2 la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Por último, en su artículo 24, el Estatuto de Autonomía reconoce el derecho de las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

En el ámbito estatal, la atención a las personas en situación de dependencia dio lugar a la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia que atenderá a las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, las prestaciones económicas vinculadas y por cuidados en el entorno familiar a favor de las personas reconocidas en situación de dependencia.

En el ámbito autonómico, la Ley 4/2021, de 27 de julio de Infancia y Adolescencia de Andalucía establece el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de las personas menores en Andalucía, abordando, en especial, actuaciones ante situaciones de desprotección o riesgo. Asimismo, en el artículo 9.3 dispone que las Administraciones públicas de la comunidad andaluza integrarán en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias y otorgarán la protección y atención necesarias para que éstas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural, para el adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de sus competencias sanitarias, dispone en su artículo 6.2 que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

En este sentido, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, estableció en su artículo 28. bis, la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia, el nacimiento de personas menores que presentan alteraciones en el desarrollo o riesgo de padecerlas.

En la misma línea, el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, al regular el derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía, establece que las personas menores, las mayores, las que se encuentren en situación de dependencia, las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, las que soporten situación o riesgo de exclusión social, las que sufran enfermedad mental, las que estén en situación terminal, las que padezcan enfermedades crónicas y discapacitantes, las diagnosticadas de enfermedades raras o de baja incidencia en la población, las personas con



prácticas de riesgo, las mujeres y menores víctimas de violencia, tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales.

Así pues, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en su artículo 60.2.q) estableció como prestación de salud pública, la Atención Temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Esta prestación ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

En el marco de este concepto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 17, la reconoce como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos.

La Atención Infantil Temprana se encuadra dentro de los denominados servicios a las personas. Es por lo que goza de la especial protección que tanto la normativa europea como la de contratación pública otorga a los mismos. De esta forma, las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determinan, por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y contemplan, de otro, una nueva y más precisa regulación de los denominados “servicios a las personas”. De esta forma, se permite la apertura de nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, y se aconseja redefinir la fórmula para la prestación de la Atención Infantil Temprana utilizada hasta el momento, habiéndose optado en Andalucía por el concierto social como modelo de gestión indirecta que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión. Así, se aprueba el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, con el objetivo de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente, así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, donde primen aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Esta fórmula para la organización del servicio de Atención Infantil Temprana está prevista tanto en la Ley de 4/2017, de 25 de septiembre en su artículo 17.4, como en el Decreto 85/2016, de 26 de abril en el artículo 22.2, debiendo llevarse a cabo a través de un procedimiento sometido a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación, que en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, se reconduce a un contrato administrativo especial.

En este contexto, y considerando la importancia del bien jurídico protegido, se hizo necesaria la aprobación de una disposición normativa de rango legal en nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene a garantizar un modelo avanzado de respuesta universal y de calidad, que tenga como objetivo final proteger a



este sector de la población infantil dada su especial vulnerabilidad; creando las mejores condiciones para su inclusión en el medio familiar, escolar y social; todo ello en un marco jurídico uniforme, estable y seguro, indispensable para garantizar una atención armonizada en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Retomando la figura del concierto social establecido en el citado Decreto 57/2020, de 22 de abril, el mismo se configura como un instrumento adaptado a las singularidades del servicio de Atención Infantil Temprana y a las necesidades de los colectivos destinatarios de este, que se presta a través de entidades cuya financiación, acceso y control son públicos. Con esta fórmula se implanta una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

Por otra parte, la regulación del concierto social permite fomentar la iniciativa social frente a la privada, reforzando de este modo las garantías que pueden ofrecerse a la ciudadanía tanto en la calidad de la atención prestada como en la continuidad del servicio. Así, en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, este tipo de entidades gozará de prioridad para acceder a la concertación. En este sentido, debe destacarse que el concierto social responde a una demanda secular de los profesionales de este ámbito, y viene a reconocer la participación y colaboración de las entidades del Tercer Sector en la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de Atención Temprana en Andalucía, especialmente de las entidades de iniciativa social que, en muchas ocasiones, tienen su origen en asociaciones de colectivos afectados por esta problemática. Estas entidades han venido prestando tradicionalmente este servicio, complementando y, en ocasiones, supliendo al sistema de responsabilidad pública, por lo que su dilatada experiencia, junto a su gestión solidaria aportan un valor añadido al modelo, posibilitando la mejora continua en la provisión de los servicios, sin menoscabo de la eficacia y la eficiencia en la gestión.

Asimismo, y como instrumento adaptado a las singularidades del servicio de Atención Temprana, el concierto social establece una serie de criterios de selección, entre los que se valoran aspectos como la continuidad de la atención y la vinculación terapéutica y/o afectiva, la atención personalizada y de calidad y la proximidad a la población destinataria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las intervenciones realizadas sobre la población menor conllevan la creación de un vínculo entre la persona menor, la familia y los terapeutas que favorece la consecución de los objetivos, de manera que una de las características de calidad de la intervención es su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los mismos, y que la suspensión de dichas intervenciones provocaría, sin duda alguna, un freno en la evolución del desarrollo en todas sus áreas, en la población menor atendida, minimizando los resultados esperados y persistiendo los trastornos de desarrollo.

Igualmente, y como novedad, cabe destacar la incorporación al modelo de los Centros de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) itinerantes, estando previsto primar en la ponderación, su capacidad de aproximar los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, cuando concurren especiales circunstancias relativas a la falta de proximidad de otros CAIT o situaciones de especial vulnerabilidad de la persona menor, o en su caso, de su entorno, a efectos de garantizar la prestación del servicio en términos de igualdad y equidad territorial; lo que permitirá superar barreras de dificultad de acceso, condiciones socio-demográficas desfavorables (dispersión o regresión demográfica), situaciones de riesgo social o cualesquiera otras circunstancias que puedan determinar una carencia en la cobertura de prestación de Atención Infantil Temprana a la población residente en determinadas zonas geográficas, con especial atención al medio rural.



Todo ello con el objetivo básico de proporcionar la máxima calidad asistencial en la provisión de los servicios, así como garantizar en la mayor medida posible, la seguridad y el acompañamiento emocional a estos menores y sus familias.

El comienzo de la fórmula del concierto social se implementó con la licitación del contrato con denominación 77/20 Concierto social para la prestación del Servicio de Atención Temprana en Andalucía, al que le siguieron tres conciertos sociales más, el 77/21, 90/22 y 77/23 que, principalmente, venían a adjudicar lotes declarados desiertos en el concierto precedente. A la presente fecha, todos los contratos de los tres primeros conciertos se han prorrogado, encontrándose los pertenecientes al cuarto concierto en fase de ejecución del contrato original. Los primeros contratos bajo este régimen se iniciaron en junio de 2021 y está prevista su finalización en mayo de 2025.

Por tanto, este Órgano Proponente tiene experiencia en la licitación del servicio de Atención Temprana y ha considerado que existen razones justificadas de operatividad y eficacia, relacionadas principalmente con el empleo de medios electrónicos, para que este nuevo concierto social se separe en cada una de las ocho provincias andaluzas, estableciendo en cada una de ellas un concierto social de la prestación, para lo que ha realizado un detallado estudio para la determinación de las zonas a incluir en la nueva licitación que esta memoria pretende justificar.

No obstante la fragmentación indicada, no vulnera los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respetando en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; buscando una eficiente utilización de los recursos disponibles de cualquier índole, siendo conscientes de las necesidades a satisfacer, con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.-OBJETO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de Atención Temprana por parte de los Centros de Atención e Intervención Temprana, dirigida a la población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La prestación se concreta en unidades de sesión, que comprende la dotación de espacio y tiempo que se dedica a la persona menor en su tratamiento, apoyo y seguimiento, así como gastos administrativos y otros. El objeto del contrato vendrá determinado por el número de sesiones anuales necesarias para realizar una media de ocho sesiones al mes por persona menor, doce sesiones al mes por persona menor en caso de trastornos del espectro autista, al precio unitario por sesión que se fija en este anexo.

Insuficiencia de medios:

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		02/05/2025	PÁGINA 5 / 62
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Consejería de Salud y Consumo no dispone de los recursos humanos y materiales propios que son necesarios para la prestación de este tipo de servicios, ya que se trata de intervenciones cuya realización, de acuerdo al modelo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, deben ser realizadas en Centros de Atención e Intervención Temprana en su calidad de unidades asistenciales especializadas con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar cualificado, para procurar, en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral a la persona menor, su familia y entorno, por lo que se hace preciso concertar la prestación de este servicio con entidades que gestionen este tipo de centros, a fin de asegurar la continuidad de la atención a este sector de la población infantil de especial vulnerabilidad.

2.-INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES.

La población total de Almería asciende a 715.289 habitantes (Fuente: IECA.2023), representando los menores de seis años un 6% del total, alcanzando la cifra de 42.917. La población diana correspondiente se estima en el 10% de esa cantidad, con lo que estaríamos hablando de 4.291 menores que potencialmente presentan trastornos del desarrollo o estarían en riesgo de presentarlos.

Almería es la provincia que mayor incremento de sesiones experimenta en este nuevo Concierto Social, el 37%, pasando la atención prevista de 1.360 menores a 1.827, con un total de 178.032 sesiones, lo que supondrá una ampliación de la cobertura a la población diana, subiendo del 35% al 42%, con el correlativo incremento presupuestario. La oferta integra un total de 24 lotes frente a los 18 del Concierto Social anterior. La propuesta incluye un CAIT específico TEA en Almería capital.

Los centros de Almería son los que más niños y niñas en espera de intervención presentan de toda la Comunidad Autónoma (720 menores a fecha de 12/03/24), toda vez que cuentan con una de las coberturas más bajas de atención a los menores de 6 años con trastornos del desarrollo, poniendo de manifiesto estos datos la apremiante necesidad de revisar la actual planificación de recursos, que permita una mejor adecuación de los mismos.

En el Distrito de Atención Primaria **Levante Alto Almanzora**, con una población diana de 1.013 menores, precisa un mayor número de plazas en los lotes de Olula del Río, Huércal-Overa y Vera, con demora en la atención y con ubicaciones costeras o próximas al litoral con un crecimiento potencial de la población, dadas las posibilidades de generación de empleo en la zona. Los lotes de Pulpí y Vélez Rubio, aunque experimentan una ligera minoración en las plazas como consecuencia de una menor demanda, la presencia de centros en la zona es una garantía de proximidad del servicio de Atención Temprana al domicilio, en comarcas más aisladas y con redes de comunicación menos desarrolladas.

La población diana de **Almería capital y su área metropolitana**, que aglutina a un elevado número de municipios, asciende a 1.492 menores que supone cerca del 50%. La propuesta para Almería capital consiste en incrementar en su conjunto el número de sesiones agilizando así la atención y en apostar por la diversificación de la oferta licitando lotes pequeños y con el mismo número de sesiones en todos ellos (8 lotes), lo que facilitará la incorporación de más entidades y la mejora de la gestión, limitando a tres el número de lotes a los que podrá resultar adjudicataria una entidad para un mismo CAIT, salvo en aquellas circunstancias excepcionales y de acuerdo al cumplimiento de los criterios previstos en el PCAP. La zona de influencia es distrito único, para los códigos postales de la localidad de Almería.



El Distrito de Atención Primaria del **Poniente Almeriense** concentra municipios costeros y aquellos en los que se genera gran demanda de puestos de trabajo en el sector agrícola. Las empresas agrícolas cuentan en sus plantillas con empleados migrantes en edad fértil, lo que contribuye a que la zona tenga una alta tasa de natalidad y un porcentaje de menores de 6 años que representa al 42% del total de la provincia. La nueva propuesta parte del análisis global de los niños y niñas atendidas y por atender en los CAIT, así como de las localidades de residencia de ambos grupos, planteando un nuevo diseño que pasa por ofertar lotes iguales en número de sesiones en El Ejido (4 lotes) y en Roquetas de Mar (3 lotes), y por la creación de un nuevo lote en Vícar. Esta planificación persigue suscitar el interés en el concierto a nuevas entidades registradas en las zonas de influencia. El CAIT de Vícar recibirá toda la demanda de menores con domicilio en Vícar y podrá, a su vez, dar cobertura al excedente de solicitudes que pueda generarse en los otros centros del Poniente Almeriense. Siguiendo las restricciones generales, ninguna entidad podrá resultar adjudicataria de más de dos lotes, cuando se oferten 3 o más lotes en la localidad, para un mismo CAIT, salvo en aquellas circunstancias excepcionales y de acuerdo al cumplimiento de los criterios previstos en el PCAP.

El CAIT localizado en Adra tiene una presión asistencial elevada y muchos niños y niñas pendientes de atención, es por ello que se abre la zona de influencia a la localidad de Berja, con el propósito de ampliar las posibilidades a licitadores interesados en una gestión eficiente del servicio de Atención Temprana.

Se habrán de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Una entidad podrá presentar oferta si dispone de un centro en la localidad o en la localidad definida en la zona de influencia.
- En aquellas localidades divididas en varios lotes deberá disponer de un centro ubicado en la localidad.
- Podrá presentarse oferta para todos los lotes en los que disponga un centro indicando su capacidad.
- Si se dispone y oferta más de un centro en la misma localidad, deberá indicarse la capacidad para cada uno de ellos.
- El número máximo de lotes que podrá asignarse a una misma entidad para un mismo CAIT será de 3 lotes en Almería y de 2 lotes en El Ejido y Roquetas de Mar.
- No se establece ningún sistema para determinar la adjudicación de los lotes a una misma entidad en aquellas localidades divididas en varios lotes, dado que la ubicación del Centro ofertado dentro de la localidad no será objeto de valoración.
- En el caso de que una misma localidad se hubiese dividido en varios lotes y que, existieran lotes para los que no hubiera ninguna oferta admisible para su adjudicación podrá continuar adjudicándose lotes a entidades licitadoras que ya hubieran sido adjudicatarias del número máximo de lotes indicado, si aún dispone de capacidad para ello tras estas adjudicaciones, y siempre en función de la valoración obtenida (puntuación obtenida) en relación con otros licitadores en las mismas circunstancias.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, SISTEMA DETERMINACIÓN DEL PRECIO, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		02/05/2025	PÁGINA 7 / 62
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Precio Base de Licitación:

El Presupuesto Base de Licitación (en adelante PBL) se calcula a partir de la suma de los PBL de cada uno de los lotes en que se configura el expediente. En cada lote, este PBL será el resultado del producto del número de sesiones anuales del lote y el precio unitario de la sesión, multiplicado a su vez por dos, dado que el período de ejecución del contrato se establece en 24 meses.

En el anexo I al presente documento se recogen los lotes en los que se configura la presente licitación y el número de sesiones anuales del mismo.

Sistema de determinación del precio:

A. Costes de personal:

Se ha tenido en cuenta los costes de personal de atención directa para la realización del servicio, discriminando los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, y las tarifas a aplicar a cada perfil. Los requisitos de titulación o habilitación profesional necesaria para la intervención directa con la persona menor quedan recogidos en Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención e Intervención Temprana para su autorización, y en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero.

Para la identificación de los perfiles intervinientes conforme al mercado, se ha utilizado el “XVI Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad”, considerando los Centros de Atención e Intervención Temprana como un centro de estimulación precoz para personas con discapacidad o con riesgo de padecerla, por lo que se encuadran dentro su artículo 1.3.A). Dicho Convenio ha sido firmado con fecha 29 de noviembre de 2024 (pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado). Del mismo, se ha considerado lo siguiente:

- Tablas salariales para cada uno de los años 2025, 2026 y 2027.
- Perfiles incluidos en el Grupo II, aplicando para la titulación de psicología el nivel 3, considerando que cuenta además con titulación de Máster en Psicología General Sanitaria, y para las de logopedia y fisioterapia el nivel 2.
- Subida salarial a partir de 2028 con el mínimo garantizado del 1,5% del Salario Base (art. 32 del CC).
- Complementos de desarrollo y capacitación (art. 34) N1 es el 9,2% del Salario Base, N2 es el 7,2% del Salario Base, N3 es el 2,75% del Salario Base (a partir de 2028 a los 3 años del N2 y después de realizar la formación).
- Complemento de coordinación (artículo 37 del CC) de 100 € en cada mensualidad ordinaria (1.200 € anuales) considerando que estas tareas de coordinación no abarcan más del 50% de la jornada.
- 14 pagas salariales.
- Jornada anual de 1.720 h.



Calculado el salario de referencia (SB y complementos), se incorpora el coste empresarial en seguros sociales donde se consideran los siguientes tipos para el año 2025 según publicación realizada en la página web de la Seguridad Social (Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social):

Tipo de cotización	Porcentaje
Contingencia común	23,60 %
Accidente trabajo y enfermedad profesional (variable según actividad)	1,75%
Desempleo	6,10 %
FOGASA	0,20 %
Formación profesional	0,60 %
MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional)	% variable
TOTAL	32,85 % + % MEI

- El porcentaje aplicado por accidente de trabajo y enfermedad profesional es del 1,75% según el sector de actividad económica de la CNAE conforme al objeto del contrato Q869 “Otras actividades sanitarias”.

El porcentaje aplicado por desempleo del 6,1 % es la media entre el porcentaje aplicado a contratos de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial, un 6,7%, y el 5,5% aplicado en el resto de contratos, en los que se incluye la contratación indefinida a tiempo parcial y fijos discontinuos, la contratación en duración determinada en las distintas modalidades de formación, de relevo, interinidad (caso de sustitución de la persona trabajadora) y aquellos contratos con personas trabajadoras que tuvieran reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%. En atención a ello y teniendo en cuenta que con la última reforma laboral se limita la temporalidad de los contratos e incentiva la contratación indefinida, se ha considerado como mejor criterio el empleo de un porcentaje intermedio.

De conformidad con la disposición transitoria cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el porcentaje de cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) varía en cada una de las anualidades a las que se extiende el concierto y sus posibles prórrogas:

Año	% MEI	Total Seguros Sociales
2026	0,75	33,92%
2027	0,83	33,00 %
2028	0,92	33,08 %
2029	1,00	33,17 %
2030 en adelante	1,20	33,45 %

Al coste laboral, obtenido a partir de la suma de los salarios de referencia (SR) y seguros sociales (SS), se añaden costes adicionales derivados de sustituciones de personal en concepto de absentismo y otras no programadas. Este coste adicional se ha estimado considerando la pérdida de horas, un 6,3 % de las 1.720 horas pactadas, al coste horario según Salario Base dado que no sería de aplicación en este tipo de sustituciones ninguno de los Complementos de desarrollo y capacitación recogidos en el art. 34 del CC. En su esti-



mación se han considerado los últimos informes publicados en diciembre de 2024 sobre absentismo laboral (Grupo Randstad) tomando como referencia el indicado para el sector servicios. Este coste adicional se considera suficiente teniendo en cuenta que este porcentaje (6,3%) queda incluido el derivado de la incapacidad temporal (IT), que según dicho informe se cifra en un 5%, y que la IT corre a cuenta de la persona empresaria con el pago del 60% de la base reguladora sólo entre el 4º y 15º día de la baja y sólo en el caso de que la causa de la misma sea por enfermedad común o accidente no laboral.

Asimismo, dado que en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) se establece que todos los Centros de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) deben tener una persona responsable de la representación y coordinación técnica, miembro del equipo básico, que acredite una experiencia de al menos dos años en el campo de la atención temprana, se establece un complemento de coordinación, acorde a lo expresado en el artículo 37.2 del convenio colectivo de aplicación, fijado en el importe de 100 € en cada mensualidad ordinaria del año. Esta persona responsable de la coordinación será, en todo caso, una única por centro, sus tareas serán las establecidas en el PPT y abarcarán una parte de la jornada inferior al 50 % de la misma.

Los cálculos de los costes laborales para el año 2025 son los siguientes, habiéndose realizado los cálculos en la misma forma indicada para los años sucesivos:

	AÑO 2025	Salario base 2025	CD N1 (9,2%)	CD N2 (7.2%)	Salario Referencia SR (SB+N1+N2)	nº pagas	Total salario base	Costes salariales (SB y complementos)	Coste empresarial seguros sociales (32,92 %)	Costes laborales (salarios+coste empresarial)	Coste hora profesional (calculado a SR)
Psicólogo sanitario	Grupo II Nivel 3	1.997,19	183,74	143,80	2.324,73	14,00	27.960,66	32.546,21	10.714,21	43.260,42	25,15
Logopeda	Grupo II Nivel 2	1.517,86	139,64	109,29	1.766,79	14,00	21.250,04	24.735,05	8.142,78	32.877,82	19,12
Fisioerapeuta	Grupo II Nivel 2	1.517,86	139,64	109,29	1.766,79	14,00	21.250,04	24.735,05	8.142,78	32.877,82	19,12
TOTAL								82.016,30	26.999,77	109.016,07	21,13

	AÑO 2025	Coste hora profesional (calculado a SB)	Costes adicionales vacaciones (pérdida del 6,3% de las horas pactadas - 1720 h- al coste hora SB)	Total costes personal
Psicólogo sanitario	Grupo II Nivel 3	21,61	2.341,41	45.601,83
Logopeda	Grupo II Nivel 2	16,42	1.779,47	34.657,29
Fisioerapeuta	Grupo II Nivel 2	16,42	1.779,47	34.657,29
Comp.coord.			0,00	1.200,00



TOTAL		18,15	5.900,35	116.116,42
-------	--	-------	----------	------------

En resumen, el total de costes de personal de cada año es el siguiente:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
COSTES PERSONAL	116.116,42	117.910,29	119.732,29	124.289,90	126.211,30	128.276,92	130.183,07

B. Costes de inmueble:

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, establece que tras determinar la idoneidad de la necesidad de intervención temprana se derivará a la persona menor a un Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT).

Los requisitos estructurales y de equipamiento de los Centros de Atención e Intervención Temprana quedan recogidos en la Orden de 13 de diciembre de 2016, y los mismos deberán ajustarse a las necesidades del servicio para el número de sesiones que se oferten, incluyendo, en su caso, las sesiones sin contraprestación económica que se pudiesen ofertar.

Como requisitos en la Orden encontramos en su art 3. 1 “Los CAIT deben contar con locales, instalaciones y equipamiento que garanticen la correcta atención del usuario, de acuerdo con su oferta asistencial”, recogiendo en el resto del artículo las características esenciales que deben tener los mismos. Al ser esta Orden condición de imprescindible cumplimiento para la obtención de la autorización de funcionamiento, la cual es requisito para poder optar a la licitación, se entiende que las entidades deben contar con centros plenamente equipados de forma previa a su participación, así como mantener las condiciones de los mismos durante toda la duración del concierto.

Dado que para la prestación del servicio es imprescindible contar con un CAIT, se ha estimado un coste a tanto alzado de 3.000 € para el año 2025, que se ha actualizado en un 1,5 % cada año, en el que se incluye el importe de alquiler/amortización. Su cálculo se ha realizado aplicando un porcentaje del 3% sobre el valor de adquisición, calculado este a su vez a partir de la superficie del centro (170 m²), el precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en Andalucía (188,01 €/m²; Fuente: Ministerio de Transportes y Movilidad Urbana) y el gasto de inversión y mejoras en el inmueble estimados a tanto alzado (400 €/m²); resultando un gasto de adquisición de 100.000 €.

La superficie mínima se ha estimado considerando los requisitos mínimos funcionales y materiales citados en la Orden de 13 de diciembre de 2016:

- En el CAIT, se diferenciarán las zonas de recepción y administración de las zonas de atención, que estarán dimensionadas acordes con la cartera de servicios, para las intervenciones individuales y también grupales.
- El equipamiento de las zonas dependerá de la cartera de servicios, debiendo contar las salas de atención con material didáctico para evaluación, diagnóstico y el trabajo individual en las diferen-



tes edades y áreas de intervención; cámara de Gessel en al menos una de las salas de intervención; y el material necesario para las salas de psicología, de fisioterapia y de logopedia.

Considerando todo lo anterior, se estable un espacio mínimo con que debería contar el CAIT de 170 m² repartidos de la siguiente forma:

- Zona de dirección y administración (10 + 10 m²).
- Zona de atención especializada: sala de fisioterapia – psicomotricidad (25 m²) , sala para logopedia (15 m²), sala de psicología (15 m²), despacho para la realización de entrevistas de acogida y diagnóstico (15 m²).
- Zona de Servicios Generales adaptados y accesibles: recepción (10 m²)/ vestíbulo, sala de espera (18 m²), sala de reuniones (20 m²), almacenaje y limpieza de equipamientos y materiales (8 m²), aseo adaptado (9 m²), aseo de personal (5 m²), espacio para archivar historiales, juguetes y otros materiales de (10 m²).

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
COSTES INMUEBLE	3.000,00	3.045,00	3.090,68	3.137,04	3.184,09	3.231,85	3.280,33

C. Costes de materiales:

Considerando ya realizada la inversión en materiales necesaria para el desarrollo de las intervenciones, se estima un coste a tanto alzado de 321,56 € para el año 2025, que se ha actualizado en un 1,5 % cada año.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
COSTES MATERIALES	321,56	326,38	331,28	336,25	341,29	346,41	351,61

La ya citada Orden de 13 de diciembre de 2016 por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización establece en su artículo 5 “*Dependiendo de la cartera de servicios del CAIT las salas de atención contarán con el siguiente equipamiento:*

- a) Material didáctico para evaluación, diagnóstico y el trabajo individual en las diferentes edades y áreas de intervención.*
- b) Cámara de Gessel en al menos una de las salas de intervención.*
- c) El material necesario, en función de las técnicas incluidas en su cartera de servicios, para las salas de psicología, de fisioterapia y de logopedia.*
- d) Otros materiales y equipamiento.”*

Por tanto, el requisito de contar con los materiales necesarios para la prestación del servicio es obligatorio según el art. 2 de la Orden de 13 de diciembre para obtener la autorización de funcionamiento regulada en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.



De todo ello se deriva que los centros ya deben contar con el material necesario para el desarrollo de las intervenciones como un requisito de solvencia técnica, de forma previa a su solicitud de participación en el concierto.

Por tanto, en este coste de material se incluye únicamente el material fungible, que es aquel de uso diario, con vida útil limitada y que debe reponerse regularmente. Se entiende que el resto de material y equipamiento son requisitos que exige la Orden y son completamente responsabilidad de cada centro. Para el cálculo de este coste se ha tenido en cuenta una lista de material fungible básico, que ha sido elaborada con el asesoramiento de las consultoras de atención temprana de las Delegaciones Territoriales.

Material	Precio
Kit de corrección Merrill Palmer	108,00 € (1)
Ficha de evaluación de la escala de motricidad infantil de Alberta	39,95 € (2)
Kit de corrección MacArthur	61,50 € (3)
Cuadernillos de anotación Wechsler-Wisc-v	112,11 € (4)
Total	321,56 €

Se considera únicamente este material o su equivalente, ya que es el que se utiliza directamente en la prestación de servicio. El resto de material que puede ser clasificado como fungible, como por ejemplo material de oficina, no se incluye en el cálculo, ya que al fomentar los procedimientos “papel cero”, el volumen de uso de estos no debe ser significativo.

1 <https://www.espaciologopedico.com/tienda/prod/10130/kit-de-correccion-de-mp-r-25-cuadernillos-cognitivos-y-pin-25-usos.html?srltid=AfmBOorelqZ0TGfognBPl2ukv2PHJrTMZzjbioyEGxUFWHVHxWgJ2AxR>

2 <https://aurum-volatile.com/producto/ficha-de-evaluacion-de-la-escala-de-motricidad-infantil-de-alberta/>

3 <https://logopedicum.com/producto/macarthur-inventario-de-desarrollo-comunicativo/>

4 https://www.espaciologopedico.com/tienda/prod/18407/paquete-de-25-cuadernillos-de-anotacion-de-wisc-v-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos--v.html?srltid=AfmBOouuLG9uTdbedM8CvmX0MnY0hxCX1SKfHw9z75vfwD_rSXC7Ny_C

D. Costes Directos Totales

Los costes directos totales son el resultado de sumar los costes de personal, los costes de inmueble y los costes de materiales.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
COSTES PERSONAL	116.116,42	117.910,29	119.732,29	124.289,90	126.211,30	128.276,92	130.183,07
COSTES INMUEBLE	3.000,00	3.045,00	3.090,68	3.137,04	3.184,09	3.231,85	3.280,33
COSTES MATERIALES	321,56	326,38	331,28	336,25	341,29	346,41	351,61
TOTAL COSTES DIRECTOS	119.437,98	121.281,67	123.154,24	127.763,18	129.736,68	131.855,18	133.815,01

E. Costes Indirectos Generales: Gastos Generales



Se incluyen en este concepto aquellos gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, que aunque no tienen la consideración de coste del servicio, porque no dependen directamente de la prestación de éste, **son gastos ajenos pero que incurren en la prestación**. Constituyen realmente a costes derivados de la actividad general de la empresa contratista que responden a conceptos más o menos habituales y normalizados en el mercado, por lo que nada obsta para que, a falta de una disposición específica y dado que no se dispone de estudios que analicen los costes derivados de esta tipología de centros, se aplica por analogía lo establecido para los contratos de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en vigor en lo que no se oponga a la LCSP. La horquilla establecida en el citado artículo está entre el 13% y el 17%.

Se establece como porcentaje concreto en la banda indicada el 17% atendiendo a la solvencia técnica exigida, entre la que se incluye la disposición de un CAIT autorizado y registrado, así como a la existencia de mano de obra directa y la especialización de la misma.

Entre estos cabría incluir gastos por diversos servicios tales como protección de datos, prevención en riesgos laborales y control de la salud de los trabajadores, seguro de responsabilidad civil (exigido para la prestación del servicio), etc.

De igual manera, al respecto de otros materiales como los productos de limpieza, el art 3.2 de la orden de 13 de diciembre de 2016, se establece que *“En el CAIT se realizará un correcto mantenimiento de las condiciones higiénico- sanitarias precisas, en sus locales, instalaciones y equipos, para lo que se dispondrán de protocolos de limpieza y desinfección, así como libros de mantenimiento de equipos e instalaciones”*, por lo que también debe contarse con este tipo de materiales de forma previa al otorgamiento de la preceptiva autorización de funcionamiento. En el mismo sentido se pronuncia el PCAP en su apartado 14, relativo a las obligaciones del contratista, donde se especifica como una de ellas *“Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza e higiene, tal y como dispone la Orden de 13 de diciembre de 2016 o normativa vigente en la materia”*.

E. Beneficio Industrial

Se aplica igualmente lo recogido a este respecto en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para los contratos de obras, quedando el porcentaje de aplicación fijado en el 6%. La imputación de este concepto, aunque no queda expresamente recogido en la LCSP, sí existen referencias en los preceptos relativos a la resolución de los contratos de obra, de suministros y de servicios (artículos 246, 307 y 313 de la LCSP) al señalar como derecho del contratista a percibir el 6 % del precio de adjudicación del contrato de la prestación dejada de realizar en concepto de beneficio industrial, por lo que se puede entender aplicable a cualquier contrato.

F. Impuesto sobre el Valor Añadido



Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20. Uno. 3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

G. Precio unitario de la sesión por año

Calculado el total de los costes y dividiendo por la jornada anual de 1.720 horas y 3 personas terapeutas, se establece el coste de la sesión en cada uno de los años de servicio y sus posibles prórrogas.

La jornada anual viene establecida en el artículo 92 del convenio mencionado y ha de tenerse en consideración lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas sobre la flexibilización en el horario de atención durante los meses de julio y agosto. Respetando los términos indicados tanto en ese como en el resto de apartados del PPT, no será exigible la sustitución vacacional.

Durante los periodos en los que las familias estén de vacaciones, los CAIT mantendrán una vía de atención y comunicación con aquellas que lo precisen.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
COSTES PERSONAL	116.116,42	117.910,29	119.732,29	124.289,90	126.211,30	128.276,92	130.183,07
COSTES INMUEBLE	3.000,00	3.045,00	3.090,68	3.137,04	3.184,09	3.231,85	3.280,33
COSTES MATERIALES	321,56	326,38	331,28	336,25	341,29	346,41	351,61
TOTAL COSTES DIRECTOS	119.437,98	121.281,67	123.154,24	127.763,18	129.736,68	131.855,18	133.815,01
GASTOS GENERALES	20.304,46	20.617,88	20.936,22	21.719,74	22.055,24	22.415,38	22.748,55
BENEFICIO INDUSTRIAL	7.166,28	7.276,90	7.389,25	7.665,79	7.784,20	7.911,31	8.028,90
TOTAL COSTES	146.908,72	149.176,45	151.479,72	157.148,71	159.576,12	162.181,88	164.592,46
PRECIO UNITARIO	28,47	28,91	29,36	30,46	30,93	31,43	31,90

H. Precio unitario de la sesión como media ponderada

A partir del precio unitario de la sesión por año se calcula una media ponderada en función de las sesiones estimadas en cada uno de los años incluyendo las posibles prórrogas. La distribución por anualidades de las sesiones a lo largo del período de ejecución es la que se indica en el siguiente cuadro, donde también se incluye el peso relativo de cada anualidad respecto del total en función del número de sesiones, porcentaje a partir del cual, aplicado al precio unitario anual, se obtiene el precio medio ponderado que redondeado al alza, **resulta 30,13 euros la sesión.**

REPARTO SESIONES 48 MESES	SESIONES 2026	SESIONES 2027	SESIONES 2028	SESIONES 2029	SESIONES 2030	SESIONES 2031	TOTAL SESIONES
ALMERÍA	119.348	178.032	178.032	178.032	58.684	0	712.128
CÁDIZ	177.328	271.056	271.056	271.056	93.728	0	1.084.224
CÓRDOBA	95.680	143.520	143.520	143.520	47.840	0	574.080
GRANADA	128.096	190.464	190.464	190.464	62.368	0	761.856



HUELVA	59.248	88.512	88.512	88.512	29.264	0	354.048
JAÉN	64.216	95.664	95.664	95.664	31.448	0	382.656
MÁLAGA	241.056	363.840	373.920	373.920	132.864	10.080	1.495.680
SEVILLA	262.272	392.448	396.288	396.288	134.016	3.840	1.585.152
TOTAL	1.147.244	1.723.536	1.737.456	1.737.456	590.212	13.920	6.949.824

tanto por uno para media ponderada (48 meses) 0,165075259459808 0,247997071580518 0,25 0,25 0,084924740540192 0,002002928419482 1,0000000

% media ponderada 16,51 24,8 25 25 8,49 0,2 100

€/h 28,91 29,36 30,46 30,93 31,43 31,90

MEDIA PONDERADA 4,772325751 7,281194022 7,615000000 7,732500000 2,669184595 0,063893417 **30,134097784**

Por tanto, en el precio unitario de **30,13 euros la sesión** quedan incluidos todos los costes repercutidos en el servicio. La imputación de cada uno de los costes incurridos sobre el precio unitario es la siguiente:

		PORCENTAJE QUE SUPONE SOBRE EL TOTAL DE 30,13 euros
TOTAL COSTES DIRECTOS		81,30 %
	COSTES PERSONAL	79,04 %
	COSTES INMUEBLE	2,04 %
	COSTES MATERIALES	0,22%
GASTOS GENERALES (17% CD)		13,82 %
BENEFICIO INDUSTRIAL (6% CD)		4,88 %
		100,00%

I. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en virtud de lo estipulado en el artículo 130.1 de la LCSP.

En atención a lo establecido en el artículo 27 del convenio colectivo, ha de entenderse que existe la obligación de subrogar si se dan las circunstancias en él establecidas. Por tanto, se da la obligación de recoger en los pliegos el alcance de la subrogación que deriva del convenio colectivo y facilitar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En ese sentido, la Secretaría General Técnica en su calidad de órgano de contratación de la Consejería de Salud y Consumo ha requerido, conforme al artículo 130.1 de la LCSP, a quienes viniesen efectuando la prestación objeto del contrato que se licita y que tuvieran la condición de empleadores de las personas trabajadoras afectadas, la información sobre las condiciones de los contratos de estos. Como parte de esta información, en todo caso, se han aportado los listados del personal que pudiese ser objeto de subrogación que se anexa al presente documento con el fin de facilitar a las potenciales entidades licitadoras, la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que pueda afectar la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, dejando constancia que dicha información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.



Para garantizar la protección de datos sensibles y evitar la identificación de las personas, se disociará la información que se publique en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no publicándose ningún nombre y apellidos y figurando sólo la identificación de la persona como trabajador 1, 2, etc.

Valor estimado del Concierto social:

Incluye el Precio Base de Licitación de los lotes que lo conforman, considerando el plazo de ejecución de 24 meses y sus posibles prórrogas hasta **24 meses adicionales, pudiendo ser en períodos inferiores a 24 meses**, así como las posibles modificaciones al alza.

El importe se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 1300010001 G/41D/26103/00 01

Precio del contrato:

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, sin que, en ningún caso, pueda superar al presupuesto de licitación.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del Concierto Social será de 24 meses con posibilidad de prórroga hasta un máximo de **24 meses** adicionales a los 24 meses del plazo total, de forma que el plazo máximo incluidas las prórrogas no supere los **cuatro** años. El contrato será susceptible de prórroga por períodos de 24 meses o inferiores.

Los contratos se iniciarán una vez finalizado el contrato precedente. En el anexo II se establece el inicio del plazo de los contratos en función del lote al que pertenezcan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, si el órgano concertante o bien la entidad concertada no estimaran oportuna la prórroga del concierto social para continuar la prestación del servicio, deberán comunicarlo con una antelación mínima de seis meses a su finalización. De no realizarse la citada comunicación, deberá mantenerse el concierto en sus mismos términos.

5.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono del servicio realizado una vez ejecutado a plena satisfacción de la Administración. El abono del servicio se realizará mediante pagos parciales de periodicidad mensual, en función de las sesiones realizadas en el período transcurrido desde el inicio del contrato hasta el mes en cuestión, con el límite que se indica a continuación, pudiendo la entidad recuperar en el mes siguiente las sesiones no realizadas en el mes o los meses anteriores, siempre y cuando disponga de capacidad suficiente conforme al centro y el equipo de profesionales. En cualquier caso, el importe total facturado por la entidad no podrá superar el correspondiente a la doceava parte de la anualidad del contrato, multiplicada por el número de mensualidades transcurridas en el citado período. La anualidad del contrato será el resultado de multiplicar el número de sesiones anuales adjudicadas por el precio de la sesión.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		02/05/2025	PÁGINA 17 / 62
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, a los doce meses de iniciarse el contrato, salvo que en el apartado 12 del Anexo I de presente pliego se estableciera un período inferior, se procederá a la recepción parcial de la prestación para ese período, procediéndose a la comprobación de que se han llevado a cabo las sesiones contratadas y practicándose la liquidación correspondiente para ese periodo. Igualmente, a los doce meses siguientes o a los doce meses de iniciada la prórroga, salvo que el período prorrogado fuere inferior a doce meses, se recepcionará y liquidará el período correspondiente.

En lo referido a las sesiones sin contraprestación que se oferten, estas sesiones quedarán consignadas en el Sistema de Información de Atención Temprana, y se facturarán a coste 0, debiendo quedar reflejadas en la factura que se emita. Esta bolsa anual ofertada quedará a disposición de la Consejería de Salud y Consumo desde el inicio de la ejecución y se repartirá en partes iguales a lo largo del período de un año durante cada año de ejecución. Se aplicará igualmente en caso de prórroga.

Conforme a lo indicado en el apartado sobre subcontratación, la misma está permitida para el personal de fisioterapia. En este caso, la factura que se presente deberá acompañarse de certificado de los pagos a las personas subcontratistas, cuyo incumplimiento llevará aparejada la penalidad indicada en el apartado 10 del presente Anexo.

Junto con la factura deberá presentarse un certificado de la persona representante donde conste la relación nominativa de las personas profesionales que han realizado la prestación y a las que se les ha efectuado el pago de salarios, la fecha en que el pago se ha realizado, así como el importe. En aras de sus facultades de comprobación y control, en cualquier momento el órgano de contratación podrá requerir la documentación justificativa al respecto.

6.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se acreditará **ALTERNATIVAMENTE sólo por uno de los medios que se señala a continuación a elección de la persona licitadora:**

1. **Volumen anual de negocios** de la persona o entidad licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades y de presentación de ofertas sea al menos igual al importe **anual** de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que la persona o entidad licitadora se presente, al que habrá de añadirse la suma de la bolsa de sesiones sin contraprestación económica ofertadas en todos los lotes a los que concurra **en caso de ofertarse**.

No obstante, dado que en aquellas localidades divididas en varios lotes la oferta que se presenta es única y dependiendo de su capacidad, la solvencia que se exija será en función de dicha capacidad con independencia del número de lotes en que se divida la localidad y en los que se presente oferta, exigiéndose la solvencia para la capacidad que se hubiere indicado, a la que habrá que sumarse, de la misma forma, la requerida para el resto de los lotes en los que hubiera presentado oferta.



Asimismo, puesto que esta Consejería de Salud y Consumo está licitando a la vez en las ocho provincias andaluzas contratos con el mismo objeto bajo el régimen de concierto social, quedarán incluidos en el cálculo de la solvencia económica exigida, según las indicaciones realizadas, los lotes de todas las provincias en los que haya presentado oferta.

Tal requerimiento se efectúa teniendo en cuenta el momento procedimental en que la Mesa de Contratación comprobará el cumplimiento de este requisito de solvencia y en aras de mantener el criterio de proporcionalidad para los licitadores en este aspecto.¹

El volumen anual de negocios de la persona o entidad licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Exclusivamente para acreditar la solvencia económica y financiera de la entidad licitadora, la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En este supuesto, ambas o todas las empresas quedarán responsabilizadas de la ejecución del contrato con carácter solidario. En todo caso, la posibilidad de referirse a capacidades de otras entidades será al objeto de completar la propia del licitador no en sustitución de esta.

2. Seguro de responsabilidad civil de explotación por un importe mínimo del importe anual correspondiente al lote en el que presenta oferta. Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro adscrito a la ejecución del concierto y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro. Dicho seguro deberá adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio.

La cobertura básica o de explotación debe ser la siguiente para el centro ofertado en el lote:

- Cobertura mínima equivalente al importe resultante de multiplicar el importe de la sesión (28 €) por el número de sesiones anuales del lote en cuestión por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias para el riesgo de responsabilidad civil de explotación.

¹ Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito.



El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. La persona o entidad adjudicataria justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones de este. No obstante, en caso de tener suscrito una única póliza para varios centros, en el certificado que se presente deberá quedar claramente identificados los centros adscritos a la póliza, así como las coberturas contratadas para cada uno de ellos.

7.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Los requisitos de acceso al concierto vienen recogidos en el artículo 8.1 del Decreto 57/2020 y en atención a ellos, se han establecido los requisitos de solvencia técnica o profesional, aunque se han excluido como solvencia exigida aquellos requisitos cuyo cumplimiento obligado viene determinado por alguna otra norma, como pudiera ser el caso de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por ejemplo.

Por su parte la Orden de 13 de diciembre de 2016 establece las condiciones materiales y funcionales de los CAIT para su autorización. En consecuencia, se ha incluido entre los requisitos de solvencia técnica el relativo a la cualificación del personal recogido en su artículo 4.

Con el fin de garantizar un nivel adecuado de la competencia, se establece en 5 años el período para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica.

Conforme a los requisitos de acceso al régimen del concierto social establecidos en el artículo 8 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, las entidades licitadoras deberán contar con una experiencia previa en la prestación del servicio en la forma y durante el tiempo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP). En base a ello, la experiencia previa exigida se articula bajo dos condiciones, un tiempo y un importe mínimo en servicios prestados de igual o similar naturaleza. La prestación del servicio de Atención Temprana es especialmente particular, no sólo por la población a la que se dirige, sino también por las características que conlleva su realización en sí, lo que se manifiesta en un mercado muy reducido de empresas y entidades dedicadas al sector, cuyo único destinatario en muchos casos ha sido esta misma Consejería, información conocida como consecuencia de las anteriores licitaciones. En la actualidad, el servicio se presta bajo el mismo régimen de concierto social que ahora nos ocupa, con un total de cuatro Conciertos Sociales que se iniciaron en junio de 2021 y a la presente fecha se encuentran prorrogados hasta mayo de 2025, fecha en la que está previsto el inicio del presente Concierto social en tramitación, con contratos de dos años prorrogables hasta un máximo de 5 incluyendo el contrato original.

La solvencia exigida se podrá acreditar ALTERNATIVAMENTE, en los apartados 1 y 2. Los señalados del 3 al 5 serán ACUMULATIVOS a los anteriores.



1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. La persona o entidad licitadora deberá acreditar que cuenta con experiencia previa en la prestación del servicio de Atención Temprana en la forma y durante el tiempo que se indica:

- Tres años de experiencia dentro de los cinco últimos años.
- Importe anual acumulado, sin incluir impuestos, de los servicios prestados en el año de mayor ejecución, dentro de los cinco últimos años, sea igual o superior a 23.400 €, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Este importe se exigirá para cada uno de los lotes a los que se licita.

Los servicios efectuados se acreditarán, según cada caso, mediante:

- Cuando el destinatario haya sido esta Consejería, por medio de contratos derivados de cualesquiera de los Acuerdos Marco, Conciertos Sociales u otras formas de contratación que, con el mismo objeto del presente Concierto social, se formalizaron, mediante declaración responsable de la persona o entidad licitadora, haciendo constar dicha circunstancia, con expresión del contrato (Acuerdo Marco, Concierto social u otro) de que se trate, el lote o lotes del mismo adjudicados y la fecha inicial y final de la contratación.
- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.
- Cuando el destinatario sea de carácter privado, mediante certificados expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona empresaria.

El sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato será con la consulta de los tres primeros dígitos del código CPV.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, habiendo de contar con, al menos, nueve años de experiencia en el cómputo total de terapeutas, con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo). **Por cada localidad a la que se licite, dado que la oferta es única en la localidad.**

Dicha actividad se demostrará a través de certificados de vida laboral, así como declaración de la empresa o entidad donde se haya realizado la actividad en las que se especifique que la misma sea intervención directa en Atención Temprana.

Para la acreditación de este criterio de solvencia, la persona o entidad licitadora deberá indicar el tiempo de dedicación para el presente Concierto Social del profesional terapeuta que se presenta, si es a tiempo completo o parcial, con expresión, en este último caso, del porcentaje (en términos porcentuales) que supone el contrato a tiempo parcial que se prevé efectuar sobre un contrato a tiempo completo. En el supuesto que se prevea la contratación de una persona profesional para más de un lote, con independencia del contrato que se estime realizar, se señalará el porcentaje previsto de actividad laboral para cada uno de ellos, debiendo expresarse claramente esta circunstancia. En cualquier caso, la suma de los porcentajes de actividad laboral no podrá superar el 100% de la jornada. La acreditación de la experiencia señalada en el presente criterio se efectuará teniendo en cuenta los porcentajes de actividad laboral previstos para cada profesional presentado, en función de la dedicación a la presente contratación, por lo que dicha experiencia deberá ponderarse en función de la dedicación señalada.



La experiencia acumulada de las personas profesionales que conforman el equipo básico propuesto (personal responsable de la prestación, mínimo tres personas, en posesión de las titulaciones de fisioterapia, logopedia y psicología), debe alcanzar, en todo caso y en función de los criterios citados, la cifra de nueve años, y para dicho cómputo, cada terapeuta deberá contar con, al menos, un año de experiencia, excluyéndose del cómputo aquellas fracciones interiores al año de duración. Igualmente, para que pueda ser valorada en este cómputo, la actividad laboral del terapeuta propuesto deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerza en el CAIT, titulados/as superiores (licenciados/as y graduados/as) grupo 01 y titulados/as grado medio (diplomados/as) grupo 02. [No obstante, la validez de su justificación irá acorde al momento temporal en que dicha experiencia sea acreditada, de forma que períodos anteriores a la entrada en vigor del Proceso de Bolonia, se admitirá la experiencia de las personas diplomadas en Fisioterapia y Logopedia en el grupo 02 pero a partir de su vigencia, la experiencia acreditada deberá estar desarrollada en el grupo 01.](#)

[Esta exigencia deviene del sistema de cotización establecido en la Seguridad Social, según el cual Ingenieros y Licenciados quedan incluidos en el Grupo 01 y Diplomados e Ingenieros Técnicos en el 02. En relación al Título de Grado, al que ahora se equiparan las Diplomaturas en Fisioterapia y Logopedia, no se realiza ninguna inclusión específica en uno u otro Grupo. No obstante, desde la entrada en vigor del Proceso de Bolonia, el Título de Grado se equipara a la Licenciatura, por lo que la misma aplicación procede respecto del Grupo de Cotización a la Seguridad Social.](#)

Para la acreditación de la experiencia señalada en el presente criterio no podrá tenerse en cuenta el personal que no tenga vinculación laboral con la entidad por cuenta ajena, es decir, el personal subcontratado.

Asimismo, en caso de acreditación de la solvencia técnica o profesional basándose en la experiencia de las personas profesionales, la sustitución de este personal durante la ejecución del contrato o durante las prórrogas que pudiera haber, no podrá llevarse a cabo sin la autorización previa correspondiente por el órgano de contratación.

3. Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato. Se exige que, para el caso del equipo básico formado por un mínimo de tres personas, el personal responsable de la ejecución del contrato deberá estar en posesión de una titulación correspondiente al ámbito de:

- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Cuando el equipo básico definido en el párrafo anterior fuere insuficiente para alcanzar, en función de sus respectivos contratos, el número de sesiones anuales del lote al que se licita podrá ser complementado, conforme a lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, con otras personas profesionales de las áreas recogidas en el artículo 18.5 de la citada norma, sin que estos profesionales formen parte del equipo básico.

4. Titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al periodo de vigencia del presente Concierto Social. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar, además, que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto [y, en su caso, acompañarse de](#)



un [compromiso de renovación](#). Igualmente, se admitirán también derechos de naturaleza obligacional, debidamente acreditados, que otorguen la suficiente cobertura.

En el supuesto de que la entidad licitadora cuente con un inmueble cedido por una Administración Pública, podrá acreditarlo mediante la presentación del correspondiente título para dicho aprovechamiento o acuerdo plenario de la entidad local cedente, en su caso. Asimismo, podrá justificarse esta circunstancia a través de la presentación de documento debidamente suscrito que acredite, de forma indubitada, la intención de ceder el aprovechamiento del bien a la entidad licitadora por parte de la Administración que compete. En todo caso, deberá contemplarse el criterio temporal de vigencia del contrato referido en el párrafo anterior.

5. Acreditar la presencia en la zona en la que se vaya a prestar el servicio con un centro que cumpla los criterios expresados en el pliego de prescripciones técnicas en la zona geográfica, entendiendo como tal la localidad en la que se encuentra el lote. No obstante, en aquellos lotes en los que se señale otra localidad como zona de influencia, se entenderá cumplida dicha condición de solvencia con la posesión de un centro en la localidad del lote o en la localidad o las localidades incluidas en la zona de influencia. En aquellas localidades divididas en varios lotes deberá disponerse de un centro en la localidad.

La acreditación se hará efectiva mediante la presentación de la preceptiva autorización de funcionamiento, figurando el centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que una misma entidad licitadora contase con más de un CAIT, cada uno de ellos deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el citado registro. Para la prestación del servicio deberá figurar autorizada la Unidad de Atención Temprana y la autorización deberá estar otorgada a la persona o entidad licitadora o, en su caso, de una componente de la Unión Temporal de Empresas.

En relación a este requisito de solvencia técnica, se considerará que la entidad cumple con el mismo si a la fecha de finalización de presentación de ofertas se ha presentado, al menos, la solicitud para la citada autorización debiendo, en todo caso, aportar la preceptiva autorización de funcionamiento a nombre de la persona o entidad licitadora o de una componente de la Unión Temporal de Empresas entre la documentación previa a la adjudicación, en el caso de resultar adjudicataria propuesta, figurando el centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La prestación del servicio de Atención Temprana se realizará en el CAIT. No obstante, la intervención en el domicilio familiar o en la zona de referencia de este, se realizará bajo las mismas premisas generales incluidas en el PPT, siempre y cuando el CAIT cuente con la Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria debidamente autorizada.

La atención en el domicilio familiar, o en su zona de referencia, tiene carácter extraordinario, pudiéndose prestar cuando concurren circunstancias excepcionales que serán valoradas y autorizadas por las Delegaciones Territoriales correspondientes con competencias en materia de salud. En estos casos, con objeto de garantizar la calidad asistencial, las actividades de acogida, de valoración inicial, de seguimiento y evaluación final, se realizarán, preferentemente, de forma presencial en la sede física del CAIT.



Igualmente, en el caso de la autorización para la Unidad Sanitaria Domiciliaria, se considerará que la entidad cumple con el requisito si a la fecha de finalización de presentación de ofertas se ha presentado, al menos, la solicitud para la citada autorización debiendo, en todo caso, aportar la preceptiva autorización de funcionamiento a nombre de la persona licitadora o de una componente de la Unión Temporal de Empresas entre la documentación previa a la adjudicación, en el caso de resultar adjudicataria propuesta, con su correspondiente inscripción.

6. Compromiso de dedicación de los medios personales y materiales

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 57/2020, las personas o entidades licitadoras deberán acreditar que disponen de los medios y recursos materiales y personales suficientes y adecuados para la prestación del servicio. Su acreditación se realizará mediante declaración responsable detallando los medios y la documentación acreditativa correspondiente deberá ser aportada por las entidades propuestas como adjudicatarias.

La adscripción de medios personales y materiales está vinculada con la solvencia, sin embargo, mientras que los requisitos de solvencia permiten participar en la licitación, la adscripción de medios va referida a la ejecución del contrato y la comprobación sobre su cumplimiento se pospone hasta la propuesta de adjudicación. Dado que los medios, en especial los personales, varían en función del número de sesiones no siendo por tanto igual para todos los casos y, al objeto de constatar que la entidad dispone de la capacidad suficiente para hacer frente a la prestación del servicio, además del compromiso de adscripción de medios, deberá acreditarse que se dispone de un número de terapeutas suficientes con titulación adecuada para la realización del servicio, aportando justificante de dicha titulación.

El incumplimiento de las obligaciones que se describen a continuación conllevará la resolución del contrato.

6.1 Dedicación de medios personales

Los medios personales que hayan de prestar los servicios deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV.2 del PPT. Con carácter general, los Centros en los que se preste la atención objeto del contrato deberán contar con un equipo básico mínimo, formado por tres profesionales que deberán acreditar la titulación universitaria básica correspondiente del ámbito de:

- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Se considera que los profesionales de las entidades son suficientes para la prestación del servicio, según el número de menores atendidos, cuando se cumpla la siguiente fórmula:

Horas anuales contratadas según dedicación > ó = Sesiones anuales contratadas (incluidas las sesiones sin contraprestación económica)

En este sentido, si la contratación de los tres profesionales que componen el equipo básico fuese insuficiente para alcanzar el número de sesiones anuales que se ofertan, el compromiso de adscripción de



medios personales habrá de comprender un número adicional de personas profesionales suficientes con la titulación adecuada a la intervención que deban realizar, para que el número de horas que se les contrata alcance, al menos, el correspondiente a las sesiones ofertadas (incluidas las sesiones sin contraprestación económica). Por tanto, el equipo básico podrá ser complementado, conforme a lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con otras personas profesionales de las áreas recogidas en el artículo 18.5 de la citada norma, sin que estos profesionales formen parte del equipo básico. De igual forma, la posible modificación de los contratos que se licita prevista en la presente memoria y en el PCAP, al objeto de ampliar el número de sesiones de tratamiento a las personas menores en función de los requisitos exigidos para ello, conllevará la necesaria renovación del compromiso de adscripción de medios de los contratistas, de modo que sea comprensivo del aumento de sesiones anuales que la modificación contractual implica.

La vinculación laboral de estas personas profesionales con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena. Sólo se admitirán otras fórmulas en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen, así como en los casos en que la subcontratación de profesionales sea admisible y se encuentre autorizada.

6.2 Dedicación de medios materiales

Las entidades licitadoras deberán contar con un centro que cumpla los criterios expresados en el PPT en la zona geográfica donde se encuentre el lote por el que liciten. La zona geográfica se corresponde con la localidad del lote.

El centro ofertado quedará adscrito al concierto social durante toda su duración. Además, deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Igualmente, deberá contar con la autorización de la Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria en caso de ofertarse.

Los requisitos estructurales y equipamiento de los Centros deberán cumplir lo estipulado en el Orden de 13 de diciembre de 2016, así como ajustarse a las necesidades del servicio para el número de sesiones que se oferten, incluyendo, en su caso, las sesiones sin contraprestación económica que se pudiesen ofertar.

Trabajos que deben ser ejecutados directamente por la persona o entidad licitadora: La totalidad de la prestación deberá ser ejecutada por la propia persona o entidad licitadora o por un participante de una unión de empresarios, a excepción de la parte de la prestación susceptible de subcontratación.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El procedimiento de adjudicación será abierto y la tramitación del expediente ordinaria.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo indicado en el artículo 19.3 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.



No obstante, en atención al número de lotes en que se encuentra configurada la licitación y el elevado número de ofertas, así como la complejidad para su baremación, el órgano de contratación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ampliar dicho plazo, que no excederá de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Contra dicho acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno y será objeto de publicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

El artículo 15 del Decreto 57/2020 establece que la adjudicación del concierto se realizará de acuerdo con los criterios de valoración que se establezcan en el PCAP, en función del objeto del concierto social y con arreglo a los siguientes:

- a) La continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica.
- b) El arraigo de la persona en el entorno donde se presta la Atención Infantil Temprana.
- c) La atención personalizada, integral, interdisciplinar y transdisciplinar.
- d) La experiencia y trayectoria acreditada en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, para cuya valoración se excluirá el periodo mínimo de experiencia previa exigido como requisito de acceso en el PCAP.
- e) La calidad en el servicio.
- f) La capacidad para gestionar la aproximación de recursos en los términos establecidos en el apartado anterior.
- g) Los criterios sociales y ambientales que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 se establezcan en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- h) Otros criterios establecidos, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, el artículo 25 del citado Decreto dispone que el concierto incluirá criterios de adjudicación sociales y medioambientales entre los de adjudicación previstos en el indicado artículo 15, siempre que estén vinculados al objeto y sean proporcionales.

Con arreglo a lo expresado, y teniendo en cuenta que el precio de la sesión está determinado con carácter previo, la adjudicación de los contratos se realizará con arreglo a una pluralidad de criterios con el fin de elegir la oferta de mejor calidad.

Sólo se establecen criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas no siendo la proposición económica objeto de baremación, entendiéndose así que cualquier mejora de la oferta debe repercutir en otros aspectos de la oferta y no en una rebaja del precio unitario de licitación, por lo que el importe ofertado por las personas o entidades licitadoras como tal no habrá de ser objeto de valoración.

1. Oferta ratio profesional / menores atendidos. (Máximo 25 puntos).



Con carácter general, se valorará la ratio del número de personas menores atendidas por cada profesional del equipo básico (Ratio = profesional / menor) en función de la siguiente fórmula

Ratio = $1 / R$, donde $R = [(\text{Número de sesiones anuales lote} + \text{número de sesiones sin contraprestación económica})] / [96 \times (\Sigma \text{profesionales del equipo básico} \times \text{porcentaje de dedicación al contrato})]$.

- Ratio de $1/R$, donde $R \leq 17$: 25 puntos.
- Ratio de $1/R$, donde $17 < R \leq 18$: 10 puntos.
- Ratio de $1/R$, donde $18 < R \leq 20$: 2 puntos.
- Ratio de $1/R$, donde $R > 20$: 0 puntos.

El resultado se ofertará con dos decimales redondeando al alza.

La oferta presentada sobre la ratio, es decir, la relación entre un profesional y las personas menores atendidas por éste ha de hacerse en relación con la capacidad del centro ofertado y con el equipo de profesionales que conformen el equipo básico (terapeutas con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia) que se oferten, en función de la dedicación de cada uno de estos profesionales al contrato. Para determinar esta capacidad, habrá de tenerse en cuenta, igualmente, no sólo el número de sesiones ofertadas, sino también, en su caso, aquellas otras que se oferten sin contraprestación económica (bolsa), por lo que se valorará esta capacidad en función de la suma de estos dos parámetros.

El personal de fisioterapia que en su caso se subcontratase, también quedará incluido para el cómputo de la oferta ratio profesional/ personas menores atendidas.

Este criterio se halla directamente vinculado con la atención y calidad en el servicio, pues conlleva que un profesional atienda a un mayor o menor número de personas menores. Cuanto menor sea el número de personas menores, la dedicación y atención surgidas se presupone más alta.

Su baremación se realizará mediante declaración en la que se relacionará el equipo básico de profesionales, su titulación y el porcentaje de dedicación al contrato.

En caso de incumplimiento de este criterio de adjudicación, se establece la siguiente imposición de penalidades:

- 2% del precio del contrato, excluido IVA, por cada intervalo de baremación. Así, en el caso de haber alegado una ratio $1/17$ y durante la ejecución del contrato se detectase una ratio de $1/22$, es decir, una diferencia de dos intervalos de baremación podrá imponerse una penalidad del 4%.

2. Ubicación del Centro ofertado en relación con la zona a la que se ha de atender en función de su oferta. (Máximo 30 puntos). Sólo en aquellos lotes en los que se haya definido otra localidad como “zona de influencia”

Los licitadores deberán contar con un Centro que cumpla con las condiciones exigidas en los Pliegos que rigen el Concierto Social en la zona geográfica del lote, entendiendo como tal la localidad del lote. No obstante, en aquellos lotes en los que se señale otra localidad como zona de influencia, se entenderá cumplida dicha condición de solvencia con la posesión de un Centro en la localidad del lote o en la/s incluida/s en la zona de influencia. Sólo en aquellos lotes en los que se hay definido otra localidad como “zona de



influencia”, se establece el siguiente baremo según la ubicación del centro ofertado:

- Si el Centro está ubicado en la localidad del lote: 30 puntos.
- Si el Centro está ubicado en la/s localidad/es definida/s como “zona de influencia” del lote: 0 puntos.

3. Oferta de bolsa de sesiones anuales a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica. (Máximo 20 puntos)

En la presente licitación se establece como un criterio de adjudicación al no constituirse como una mejora en el sentido del artículo 145.7 de la LCSP no tratándose de una prestación adicional y distinta al objeto del contrato. Con el fin de ajustar el presente criterio a los requisitos contenidos en el artículo 145.5 de la LCSP, se analiza su proporcionalidad y se incluye el mismo como mecanismo de detección para controlar proposiciones de contenido irrealizable.

A modo de orientación para determinar la proporcionalidad se comprueba que sería posible ofertar hasta un 4% de las sesiones del lote a cargo del beneficio industrial, quedando en su ámbito de decisión si hacerlo o no.

Se valorará la oferta de una bolsa de sesiones anuales ofertadas sin contraprestación económica, en proporción directa al número de sesiones [que se oferten](#) para cada lote al que se licite, de forma que se otorgará el máximo de los puntos previstos en este apartado, **20 puntos**, a las entidades licitadoras que oferten una bolsa de sesiones sin contraprestación equivalente al [cuatro por ciento \(4 %\)](#) del número de sesiones anuales del lote. El resto de las ofertas por debajo de esta proporción, se valorarán en función del porcentaje que la oferta de la bolsa de sesiones suponga sobre las ofertadas para el lote, otorgándose los puntos que ese porcentaje suponga. [En caso de ofertar cero sesiones, se otorgarán cero puntos.](#)

Esta bolsa de horas sin contraprestación económica se sumará a las ofertadas por los licitadores a la hora de establecer el baremo para justificar su solvencia.

[En caso de localidades divididas en varios lotes y se disponga de capacidad para más de un lote, la oferta en sesiones sin contraprestación deberá ser la misma para todos ellos \(mismo porcentaje ofertado\).](#)

En su caso, estas sesiones ofertadas quedarán consignadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana, y se facturarán a coste 0, debiendo quedar reflejadas así en la factura que se emita. Esta bolsa anual quedará a disposición de la Consejería de Salud y Consumo desde el inicio de la ejecución y se repartirá en partes iguales a lo largo de 12 meses.

4. Mejoras de la oferta relacionadas directamente con la prestación:

4.1. Continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica. (10 puntos)

La especial vulnerabilidad de la población destinataria de la Atención Infantil Temprana determinan la especificidad y singularidad que concurren en la prestación de este servicio, en la medida que las intervenciones realizadas implican el establecimiento de procesos de vinculación entre los niños y niñas, sus familias y



sus terapeutas, los cuales favorecen el logro de los objetivos, constituyendo una de las características de calidad de la intervención, su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los mismos. En este sentido, en aras de garantizar un alto nivel de especialización de las intervenciones, debe atenderse a aquellos factores que potencien la construcción de alianzas y sinergias entre las personas menores, las familias y los profesionales que conforman la red de recursos, dando continuidad a las relaciones de acompañamiento, colaboración y vinculación entre ellos, entre los que destacan la interdisciplinariedad y estabilidad de los equipos profesionales que conforman la plantilla de los Centros de Atención e Intervención Temprana.

Se valorará con 10 puntos la oferta de las entidades licitadoras que aleguen y acrediten tener, al menos, el 60% de los terapeutas profesionales del equipo básico (terapeutas con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia) encargados de la prestación del servicio fijos en sus plantillas (Clave de Contrato de trabajo 100-199, según: <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/53104a0c-a484-4728-948f-7355385cf99d/T19-Clave+de+Contrato+de+trabajo.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>), como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidas.

No se ha establecido una ponderación en función del % de fijos en plantilla del equipo básico que realizará la prestación, si se tiene el 60% o más obtienes 10 puntos y por debajo del 60% obtienes 0 puntos.

En su acreditación, la declaración que, en su caso se realice detallando el equipo básico, se acompañará de Certificado de Vida Laboral. Los códigos a tener en cuenta son:

100- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO-ORDINARIO
109- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO. FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
130- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- DISCAPACITADOS
139- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- DISCAPACITADOS TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
150- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE INICIAL
189- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
200- INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL-ORDINARIO
209- INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL. FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
230- INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL- DISCAPACITADOS
239- INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL- DISCAPACITADOS TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
250- INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL- FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE INICIAL
289- INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL- TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL

4.2. Formación complementaria en materia de Atención Temprana (Máximo 10 puntos).

Dada la clara correlación entre la formación y la calidad en la prestación del servicio que nos ocupa, resulta idónea la inclusión de este criterio, dado que la “calidad” de dicho personal afecta significativamente en la ejecución. Por otro lado, la alegación de este criterio en la oferta con la baremación correspondiente implica que el personal que viniera a sustituir a una persona profesional baremada debe disponer, al menos, de la misma “calidad”. Por tanto, dada la complejidad que esto trae consigo y con vistas a reducir las



dificultades que derivadas de esta circunstancia, sólo se considerará como formación complementaria las siguientes:

- Títulos Universitarios y títulos universitarios de posgrado relacionados con Atención Temprana:
 - Por cada Diplomatura, Licenciatura o Grado entre las titulaciones de Psicología, Logopedia, Fisioterapia, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería, Educación Infantil y Primaria y Educación Social, adicional a la necesaria para el ejercicio de la profesión: 3 puntos. (*)
 - Por cada Máster oficial: 3 puntos. (*)
 - Por cada Máster propio: 2 puntos.
 - Diplomas de especialización o Títulos de experto: Por cada Diploma 1 punto.
- (*) No se computará en aquellos casos en los que la Diplomatura, Licenciatura, Grado o máster sea requisito imprescindible para la prestación del servicio, como es el caso del máster en Psicología General Sanitaria de los/as profesionales de la psicología.
- Cursos acreditados conforme a lo previsto en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias, relacionados con Atención Temprana y Trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlo:
 - Por cada curso de entre 5 y 10 créditos: 0,20 puntos.
 - Por cada curso de más de 10 créditos: 0,50 puntos.

En su acreditación, la declaración que, en su caso se realice detallando las titulaciones alegadas, deberá acompañarse de copia de la titulación.

Los 10 puntos que como máximo se pueden obtener en este apartado, se dividirán de manera proporcional a la dedicación de cada una de las personas profesionales de la oferta. El cociente que obtenga cada profesional será la puntuación máxima individual que podrá valorarse en este apartado. La puntuación global del apartado será la resultante de la suma de las puntuaciones individuales, que como máximo podrá alcanzar 10 puntos.

Para este criterio de adjudicación se tendrá en cuenta a todas las personas profesionales que realizan la prestación y no sólo al equipo básico (terapeutas con las titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología) dado que el mismo podrá ser complementado, conforme a lo indicado en la Ley 1/2023, de 16 de febrero. Asimismo, la formación complementaria que el personal de Fisioterapia, en su caso subcontratado, también podrá alegarse en este criterio de adjudicación.

Como se ha indicado, la puntuación máxima de 10 puntos se repartirá proporcionalmente en el conjunto del equipo de terapeutas encargados de realizar la prestación, de forma proporcional a su dedicación como se indica en el ejemplo:

PROFESIONAL	DEDICACIÓN (tanto por uno)	PUNTOS MÁX.
A	1	3,125



B	0,7	2,1875
C	1	3,125
D	0,5	1,5625
TOTAL	3,2	10

La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación conllevará la aplicación de la siguiente penalidad:

0,5% del precio del contrato.

4.3. Experiencia del equipo básico presentado, en los términos establecidos en el PCAP, por encima de los nueve años exigidos como solvencia técnica o profesional. (Máximo 10 puntos)

La experiencia y trayectoria acreditadas en la prestación del servicio es un criterio de adjudicación recogido en el artículo 15 del Decreto 57/2020, de 22 de abril. Este criterio se aplica tanto en la experiencia de la entidad como en la experiencia de las personas profesionales, entendiendo para estos últimos, que la experiencia de quienes conforman el equipo básico (titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología) es la que resulta realmente beneficiosa para la persona menor y que la configuración de equipos básicos equilibrados ofrece ventajas en el desarrollo de la prestación.

Para el cálculo de la experiencia del equipo básico presentado, se tendrá en cuenta únicamente a las personas profesionales que conforman el equipo básico (esto es, a los y las terapeutas con las titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología que serán los encargados de realizar el servicio, así como a los y las profesionales de fisioterapia que, en su caso, se hayan subcontratado).

Los 10 puntos que como máximo se pueden obtener en este apartado, se dividirán de manera proporcional a la dedicación de cada una de las personas profesionales de la oferta. El cociente que obtenga cada profesional será la puntuación máxima individual (tope individual) que podrá valorarse en este apartado. La puntuación global del apartado será la resultante de la suma de las puntuaciones individuales, que como máximo podrá alcanzar 10 puntos.

Para el cálculo de la experiencia individual de cada terapeuta, se convertirán a años la suma de todos los días de experiencia acreditada ajustándose a su dedicación.

De la experiencia acumulada así obtenida de cada uno de los terapeutas del equipo básico, se le restará a la de cada uno de ellos, la parte proporcional correspondiente a los nueve años que, como solvencia técnica, son exigidos en el presente documento, en igual proporción para todos ellos y será el resultado de dividir esos nueve años entre el número de profesionales que, en cada caso, compongan el equipo básico. Cuando no fuese posible restar toda o parte de dicha proporción a la experiencia individual de alguno o algunos de los terapeutas, dicha proporción se repartirá en partes iguales entre el resto de los terapeutas que aún gocen de experiencia acumulada. El tiempo restante de experiencia de cada terapeuta será objeto de baremación, otorgándose igual número de puntos como años disponga con dos decimales, y hasta el tope individual de cada terapeuta dentro del equipo.



Se indican algunos ejemplos:

PROFESIONAL	DEDICACIÓN (tanto por uno)	AÑOS EXPE- RIENCIA	REPARTO EXPERIENCIA	EXPERIENCIA * DEDICA- CIÓN	EXPERIENCIA- SOLVENCIA	AÑOS	PUNTOS MÁX.	PUNTOS
A	0,8	9,79	3	7,832	4,832	4,83	3,33333333	3,33
B	0,8	4,44	3	3,552	0,552	0,55	3,33333333	0,55
C	0,8	16,72	3	13,376	10,376	10,38	3,33333333	3,33
TOTAL	2,4	30,95	9	24,76		15,76	10	7,22

PROFESIONAL	DEDICACIÓN (tanto por uno)	AÑOS EXPE- RIENCIA	REPARTO EXPERIENCIA	EXPERIENCIA * DEDICA- CIÓN	EXPERIENCIA- SOLVENCIA	AÑOS	PUNTOS MÁX.	PUNTOS
A	0,5	20	2,25	10	7,75	2	1,428571429	1,43
B	1	1	2,25	1	-1,25		2,857142857	0
C	1	0	2,25	0	-2,25		2,857142857	0
D	1	0	2,25	0	-2,25		2,857142857	0
TOTAL	3,5	21	9	11		2	10	1,43

PROFESIONAL	DEDICACIÓN (tanto por uno)	AÑOS EXPE- RIENCIA	REPARTO EXPERIENCIA	EXPERIENCIA * DEDICACIÓN	EXPERIENCIA- SOLVENCIA	AÑOS	PUNTOS MÁX.	PUNTOS
A	1	4	2,25	4	1,75	0,75	3,125	0,75
B	0,7	5	2,25	3,5	1,25	0,25	2,1875	0,25
C	1	1	2,25	1	-1,25		3,125	0
D	0,5	3	2,25	1,5	-0,75		1,5625	0
TOTAL	3,2	13	9	10		1	10	1

En su acreditación deberán presentarse los correspondientes certificados de vida laboral y certificados de la persona empresaria donde haya realizado la actividad alegada (experiencia demostrable) y para que pueda ser valorada, la actividad laboral del profesional que se presenta deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerza en el CAIT; titulados/as superiores (licenciados/as y graduados/as) grupo 01 y titulados/as grado medio (diplomados/as) grupo 02.

En el caso de aquellas personas que hayan realizado un ejercicio libre de la profesión y en su vida laboral se reflejen periodos de alta en régimen de autónomos, habrán de presentar en la oferta la correspondiente declaración responsable en la que se detallen periodos y porcentajes de dedicación a Atención Temprana.

La alegación de este criterio en la oferta con la baremación que esto supone implica que el personal que viniera a sustituir a un profesional baremado debe disponer, al menos, de la misma experiencia.



La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación conllevará la aplicación de la siguiente penalidad:

- 0,5% del precio del contrato.

4.4. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 8 puntos)

La certificación, como medio de verificación sobre los procesos que una empresa/entidad/persona ha desarrollado para la elaboración y/o producción de sus servicios, acredita el cumplimiento de estándares de calidad que, o bien pueden ceñirse a una norma, o bien, ser propios de la entidad que otorga el certificado. Como es sabido, una institución que ha instaurado normas de calidad es la International Organization of Standardization (Organización Internacional de Estandarización, más conocida como ISO), que estableció parámetros para sus certificados de gestión de calidad (ISO 9001), Gestión Ambiental Global (ISO 14001) y Seguridad de la Información (ISO 27001). Esta certificación es voluntaria, no un requisito normativo legal, que aporta garantía, seguridad y confianza, que invita a la implementación de procesos de mejora continua. Para el presente caso, se han establecido sólo los sistemas de gestión de calidad que guardan relación con el contrato, que se encuentran recogidos implícitamente en el contenido del artículo 15 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y que, por tanto, inciden en una mejor prestación del servicio contratado: ISO 9001, ISO 14001 e ISO 27001, este último relacionado con la tipología sensible de los datos que se tratan en este servicio. Asimismo, en el mismo sentido expuesto y con la misma finalidad, se ha incluido la certificación emitida por la Agencia de Calidad de Salud de Andalucía (ACSA), que viene a reconocer la calidad de los servicios que se prestan en el sector salud y social, dado el carácter sanitario de la prestación del servicio de Atención Temprana.

Esta Agencia es una organización pública de evaluación y certificación adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía e integrada en la Fundación Progreso y Salud cuya finalidad es impulsar la cultura de la calidad y la mejora continua de los servicios que prestan las organizaciones y los profesionales sanitarios y de servicios sociales. Para la valoración de este certificado se establece que sea específica para Centros de Atención e Intervención Temprana y vinculado directamente con el centro que se oferta. La diferente baremación que se establece entre el certificado ACSA y el resto de certificados se deriva de su reconocimiento en el ámbito sanitario.

Se establecen los siguientes certificados susceptibles de valoración conforme al siguiente baremo, admitiéndose certificaciones equivalentes a las que se indican:

- Certificación de calidad específica para Centros de Atención e Intervención Temprana expedido por ACSA o equivalente: 4 puntos
- Certificación de calidad ISO 9001, EFQM o de otras entidades certificadoras de calidad: 2 puntos
- Gestión Ambiental Global: ISO 14001; Verificación EMAS u otro equivalente: 1 punto
- Seguridad de la información ISO 27001 o equivalente: 1 punto

En la referida certificación deberá quedar claramente reflejado que el centro ofertado se encuentra incluido en el certificado. En su acreditación deberá aportarse copia de la certificación correspondiente.



Se considerará equivalente aquellas certificaciones que se otorguen con, al menos, el cumplimiento de los estándares de la certificación avanzada de la ACSA que comprenden: los derechos consolidados de los ciudadanos, aspectos ligados a la seguridad de la ciudadanía y profesionales, los principios éticos a contemplar en todas las actuaciones en AT y aquellos elementos prioritarios para SSPA. Para una información más detallada, se puede consultar el manual de estándares de los centros de Atención Temprana de la ACSA.

5. Otras Mejoras de la oferta:

5.1 Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria autorizada a disposición de la Delegación Territorial: (Máximo 10 puntos)

A fin de gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, si se está en posesión y se oferta la Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria, debidamente autorizada en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, esta quedará a disposición de la Delegación Territorial debiendo atender los requerimientos asistenciales domiciliarios que la misma indique en este sentido.

En su justificación, deberá aportar la preceptiva autorización. Se considerará igualmente acreditado este criterio si a la fecha de finalización de presentación de ofertas se ha presentado, al menos, la solicitud para la citada autorización debiendo, en todo caso, aportar la preceptiva autorización entre la documentación previa a la adjudicación, en el caso de resultar adjudicataria propuesta, y figurar inscrita en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

5.2 Implantación de Planes de Formación (Máximo 5 puntos):

5.2.1- Diseño de un Plan de Formación continua en Atención Temprana dirigido a los y las profesionales que han de prestar sus servicios en la ejecución del contrato.

Para ello, se incorporará un compromiso escrito de la persona representante de realización de las acciones formativas, distribuidas a lo largo del periodo de ejecución del contrato. La persona o entidad adjudicataria deberá aportar en los 30 primeros días del plazo de ejecución un calendario de realización de las acciones formativas y habrá de presentar, de manera preceptiva, un informe de evaluación del proceso de formación, incluyendo las propuestas de mejora, a los doce meses de iniciada la ejecución, o en su caso la prórroga, y antes de la finalización del contrato, o en su caso de la prórroga: **2 puntos**

La apuesta por la formación continua de quienes están encargados de la realización directa de la prestación, aunque en este caso resulte accesorio a la ejecución, redundará directamente en la calidad del servicio. En su acreditación, se ha considerado únicamente la adquisición de un compromiso, cuya forma y materialización sólo tendrá lugar si la entidad licitadora que lo alega resulta finalmente adjudicataria. Por este motivo, se entiende oportuno y proporcional el establecimiento de las siguientes penalidades como consecuencia de la falta de su cumplimiento:



- En caso de no aportar en el plazo indicado el calendario de realización de acciones formativas, 0,3% del precio del contrato.
- En caso de no realizar estas acciones formativas, 0,4% del precio del contrato
- En caso de no presentar informe de evaluación del proceso de formación, 0,3% del precio del contrato.

5.2.2- Diseño del programa de una Escuela de Familias, dirigida a las personas cuidadoras principales, así como a otras personas familiares de menores con trastorno del desarrollo o riesgo de presentarlos, con indicación de los contenidos y metodología a utilizar.

Se incorporará un compromiso por escrito de realización de al menos dos ediciones de la Escuela de Familias durante el periodo de ejecución del contrato. La entidad adjudicataria habrá de presentar, de manera preceptiva, un informe de evaluación del desarrollo de la Escuela de Familias, incluyendo las propuestas de mejora, a los doce meses de iniciada la ejecución, o en su caso la prórroga, y antes de la finalización del contrato, o en su caso de la prórroga: **2 puntos**

En el caso de que, además, se adquiriera el compromiso de realización de la actuación bajo la perspectiva de género y en prevención de la violencia de género: **1 punto**.

La Escuela de Familias se presenta como un espacio compartido de información, formación y reflexión, para orientar a las familias en el desarrollo de sus funciones cuidadoras, educativas y socializadoras. Este servicio complementario al objeto del contrato, aporta un gran beneficio al tratamiento de las personas menores, además de modelar el criterio de adjudicación definido como arraigo de la persona en el entorno donde se presta la Atención Temprana.

Asimismo, un enfoque de la Escuela bajo la perspectiva de género permitiría identificar, cuestionar y valorar la desigualdad manifiesta en muchos casos de las mujeres, que en su papel de madres asumen en un elevado número de ocasiones casi la totalidad de la responsabilidad como cuidadoras. Así, bajo esta mirada se cuestionan los estereotipos con que somos educados y se abre la posibilidad de elaborar nuevos marcos de relación para la atención y cuidado de los y las menores que vengan a solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

En su acreditación, se ha considerado únicamente la adquisición de un compromiso, cuya forma y materialización sólo tendrá lugar si la entidad licitadora que lo alega resulta finalmente adjudicataria. Por este motivo, se entiende oportuno y proporcional el establecimiento de las siguientes penalidades como consecuencia de la falta de su cumplimiento:

- En caso de no realizar estas acciones, 0,4% del precio del contrato
- En caso de no presentar informe de evaluación del desarrollo de la actuación, 0,3% del precio del contrato.

5.3 Implantación de procedimientos de gestión administrativa: (Máximo 2 puntos).

5.3.1- Tener implementado de un sistema digital de captura de firma de la persona que acompaña a la persona menor al centro en cada sesión, pudiéndose generar y guardar un archivo electrónico cronológico



con todos los registros, que podrá subirse al Sistema de Información de Atención Temprana y estará disponible para cualquier actuación de supervisión realizada por el órgano responsable del contrato o de los servicios sanitarios y de inspección competentes. **1 punto.**

5.3.2- Tener implantado un sistema de información para la comunicación recíproca entre el CAIT y la familia, diseñado de manera especial como medida de prevención del absentismo de la persona menor a las sesiones de terapia. **1 punto.**

Para justificar que se dispone de un sistema digital de captura de firma, así como de comunicación, la entidad licitadora deberá presentar la memoria con las especificidades técnicas de la herramienta, con indicación de fecha de entrada en producción en el CAIT, que deberá presentarse acompañada del certificado de la empresa encargada del desarrollo e implantación, con la descripción de los trabajos realizados. Estas funcionalidades deberán estar implantadas en el Centro con fecha anterior a la publicación de la licitación.

En el caso de que las funcionalidades estuviesen aglutinadas en el mismo soporte software, se puntuará de manera diferencial cada una de ellas.

5.4 Tutorización de alumnos en prácticas universitarias (Máximo 1 punto).

Por la tutorización de alumnado en prácticas de titulaciones universitarias o titulaciones universitarias de posgrado, relacionadas con Atención Temprana.

Se tendrán en consideración las titulaciones de Psicología, Logopedia, Fisioterapia, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería, Educación Infantil y Primaria y Educación Social.

- Por cada persona alumna en prácticas universitarias tutorizadas en el curso escolar **2024/2025**: 0,25 puntos.

Los periodos de prácticas a valorar serán exclusivamente aquellos obligatorios incluidos en los currículos y habrán de ser acreditados mediante la presentación de los convenios de colaboración entre la entidad y la universidad correspondiente, así como la certificación expedida por la universidad a la entidad o al alumnado o documentación equivalente, con indicación de los datos de la persona practicante, el periodo y las horas lectivas realizadas.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja

Dado que el precio no se establece como criterio de adjudicación no es susceptible de valoración, para identificar una oferta como anormalmente baja se establece el siguiente parámetro relacionado con la Ratio:

En lo referente a la ratio profesional / personas menores atendidas, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una ratio 1/R donde R sea igual o menor a 16. A los efectos de identificar una oferta como anormalmente baja, no se considerará la posibilidad de redondeo de la ratio calculada.



10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 57/2020, se establecen condiciones especiales de ejecución para las que la persona licitadora deberá presentar declaración en los términos que se indican:

- 1 Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La entidad que represento, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, cumplirá el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
- 2 Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. La entidad que represento estará al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato, entendiendo que se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses, y que, a tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que la entidad que represento se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
- 3 Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. La entidad que represento recabará de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevinida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, será comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.
- 4 Cumplimiento, en caso de subcontratación, de la obligación de suministro de información cuando ésta sea requerida por la Administración, en relación a las condiciones de subcontratación que guarden relación con los plazos para el pago a los subcontratistas, así como remisión, cuando se solicite, de justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a excepción de la condición cuarta para la que se establece una penalidad del 1% del precio del contrato, excluido IVA, por su incumplimiento.



11. SUBCONTRATACIÓN

La totalidad de la prestación deberá ser ejecutada directamente por la persona contratista o, en su caso, por un participante de la unión de empresarios, a excepción únicamente de las tareas propias del profesional de fisioterapia, que podrán ser objeto de subcontratación.

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar en cada uno de los lotes en que se presente oferta y tenga previsto subcontratar, asimismo, deberá indicar para cada una de las personas subcontratistas la siguiente información y presentar declaración:

- Nombre completo, DNI, datos de contacto y titulación básica universitaria.
- Dedicación a la prestación del servicio referida al lote en cuestión.
- Declaración de que la persona subcontratada no se haya incurrido en prohibición para contratar de acuerdo con lo expresado en el artículo 71 de la LCSP.

Se podrá concertar la realización de una parte de la prestación con una tercera persona física, que forme parte del equipo básico, únicamente para las tareas propias del profesional de fisioterapia. La subcontratación del profesional de fisioterapia no podrá superar el 34% dentro del equipo básico.

Esta tercera persona desarrollará la prestación en el propio CAIT y estará ligada a la persona contratista, de tal modo que aquella no tendrá acción directa contra esta Administración, siendo responsabilidad de ejecutar todo el contrato la persona contratista.

Dado que en el presente apartado se establece la obligación a la persona licitadora de comunicar la parte prevista a subcontratar, aquellos subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con terceras personas distintas de las indicadas nominativamente en la misma, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado anterior, salvo que previamente hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que este órgano de contratación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Igualmente, la persona contratista deberá indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

Penalidad del 25 % del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%). El cálculo del importe subcontratado se realizará según lo siguiente:

- Se calculará desde la fecha en la que se realiza la subcontratación.
- El peso ponderado del personal subcontratista al contrato dentro del cómputo total del equipo básico.



No se prevén pagos directos a subcontratistas.

En aquellos contratos en los que el Valor Estimado sea superior a 5 millones de euros, así como en los contratos en los que el porcentaje de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato (cálculo realizado conforme a lo indicado más arriba en caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación), el órgano de contratación realizará actividades de comprobación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas que participen en el contrato. Igualmente, el órgano de contratación en sus tareas de inspección y control de los servicios concertados de conformidad con lo expresado en el artículo 29 Decreto 57/2020, podrá recabar cuanta información considere. Para ello, deberá certificarse mensualmente el pago realizado a las personas subcontratadas.

Se establece la siguiente penalidad en caso de que el contratista no remita al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 217.1 LCSP: 1 % del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del dicho precio.

12. PENALIDADES

Con el fin de corregir una incorrecta ejecución del contrato, se establecen las siguientes penalidades.

Penalidades por cumplimiento defectuoso

En todo caso, estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del órgano proponente e informe de la persona responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Incumplimientos leves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, cualquier incumplimiento de las prescripciones de los pliegos y demás normativa aplicativa aplicable que no haya sido específicamente catalogado como graves o muy graves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos leves supondrá un incumplimiento grave. Se impondrá una penalidad del 0,75 % del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos muy graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos graves supondrá un incumplimiento muy grave. Se impondrá una penalidad del 2,25 % del precio del contrato, excluido IVA

Acción o elemento comprometido para su ejecución o entrega	Plazo máximo/ Valor causa de la penalidad
--	--



INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES	
Cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento de los Centros de Atención e Intervención Temprana.	El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
Vigencia de la autorización sanitaria de funcionamiento.	Pérdida de la vigencia de la autorización, entendida esta como la falta de renovación de la misma.
Cualificación profesional del personal que presta los servicios en el Centro de Atención e Intervención Temprana.	No disponer de la cualificación requerida para la prestación del servicio.
Adecuación de la ratio de profesionales que constituyen el equipo básico de intervención a la capacidad asistencial del CAIT y al número de sesiones concertadas.	Falta de adecuación de la ratio.
Prestación del servicio de atención temprana a personas menores de áreas geográficas diferentes al lote optado cuando, a criterio técnico de las Delegaciones Territoriales, existan situaciones de carácter extraordinario.	No prestación del servicio a personas menores de áreas geográficas diferentes al lote optado cuando, a criterio técnico de las Delegaciones Territoriales, existan situaciones de carácter extraordinario.
Registro en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.	Registrar un número superior de UMAT a lo establecido en el PPT en cada una de las fases de intervención.
Protocolo de detección y atención al maltrato infantil y protocolo de detección y atención de la violencia de género.	No disponer de un protocolo de detección y atención al maltrato infantil, así como de un protocolo de detección y atención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 57/2020, de 22 de abril.
Comunicación de circunstancias determinantes de la extinción del concierto social.	Falta de comunicación al órgano concertante de cualquier circunstancia que pudiese ser determinante de la extinción del concierto social.
Plan de emergencias.	No disponer del correspondiente Plan de emergencias.
INCUMPLIMIENTOS GRAVES	
Horario de atención.	No prestar atención en horario de lunes a viernes de mañana y de tarde, en función de lo establecido en el PPT, debiendo ser el horario de tarde superior al de mañana (mínimo 51%), entre los meses de enero-junio y septiembre-diciembre. No prestar el servicio al menos la mitad de los días hábiles de los meses de julio y agosto.
Información registrada en el Sistema de Infor-	Falta de actualización en el Sistema de Información



mación de Atención Infantil.	de Atención Infantil Temprana de toda la información necesaria para la adecuada gestión, tramitación del ingreso y alta de las personas usuarias en el CAIT, así como para la facturación mensual.
Control de asistencia.	No disponer de un mecanismo de control de asistencia que permita la firma por parte de la familia, el mismo día en que se realice la intervención, así como el archivo documental de las faltas justificadas y no justificadas.
Tratamiento en sesiones grupales.	Prestar tratamiento a los niños y niñas mediante sesiones de carácter grupal sin la debida justificación técnica en el Plan individualizado de Intervención o sin contar con la expresa autorización de la familia o representante legal de la persona menor.
Presencia de la familia para el aprendizaje de pautas de actuación en las sesiones terapéuticas de la persona menor.	Impedir o no facilitar la presencia de la familia en las sesiones terapéuticas para el aprendizaje de pautas de actuación que hagan posible que el trabajo se vea reforzado en casa, siempre que no resulte técnicamente contraproducente.
Registro del plan individualizado de cada persona menor en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.	No disponer de un plan individualizado de cada persona menor registrado en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana en el plazo de un mes desde el inicio de la intervención.
Seguimiento periódico de las personas menores atendidas en el Centro de Atención e Intervención Temprana (CAIT).	No realizar un seguimiento adecuado de las personas menores atendidas en el Centro de Atención e Intervención Temprana (CAIT) de manera periódica y al menos una vez al año, según lo establecido en el PPT.
Entrega de un informe final a la familia tras el alta en el CAIT de la persona menor. La entrega deberá quedar acreditada.	Falta de entrega de un informe final a la familia tras el alta en el CAIT de la persona menor, en el que se detalle la situación inicial, la situación actual, así como conclusiones y propuestas de intervención futura, según lo previsto en el PPT.
Subcontratación de profesionales.	Falta de autorización previa para la subcontratación por parte del órgano concertante. La comunicación deberá realizarse en la forma y plazo establecido en el PPT.
Modificaciones en la plantilla de personal del CAIT de cualquier profesional con acceso al Sistema de Información de Atención Temprana (en adelante SIAT).	No comunicar por escrito las modificaciones producidas de cualquier profesional con acceso al SIAT.
Sustitución de las bajas de los profesionales de	Por cada omisión en la obligación de sustitución de



duración superior a 30 días.	las bajas de las personas profesionales de duración superior a 30 días.
Sustitución de personal.	La falta de comunicación de la sustitución de personal. La comunicación deberá realizarse en la forma y plazo establecido en el PPT. Falta de autorización previa por parte del órgano concertante para la sustitución de personal que haya sido determinante en la adjudicación del contrato.
Memoria anual del servicio.	Falta de elaboración de una memoria anual del servicio prestado, de acuerdo con el modelo facilitado por la Consejería de Salud y Consumo.
Información y colaboración con los servicios de inspección.	Por negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, o por falsear los datos que se faciliten.
Cumplimiento de las instrucciones dadas por la Administración, o la ocultación de hechos relevantes.	Por cada inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio, o la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias o a la prestación del servicio.
Comunicación de cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido con la misma finalidad.	No comunicar al órgano concertante cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido con la misma finalidad.
Hoja de quejas y reclamaciones a disposición de las personas usuarias del servicio.	No disponer de hoja de quejas y reclamaciones a disposición de las personas usuarias del servicio.
Buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.	No disponer de un buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio. La información obtenida deberá comunicarse semestralmente a las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de salud. Su falta de comunicación se considerará también como un incumplimiento grave.
Placa identificativa del CAIT con el logotipo de la Junta de Andalucía.	No colocar en lugar visible la placa identificativa del CAIT con el logotipo de la Junta de Andalucía, donde conste expresamente que se trata de un centro concertado con la Consejería competente en materia de salud.
INCUMPLIMIENTOS LEVES	
Informar a las familias sobre sus derechos y deberes, cartera de servicios y horarios de apertura y funcionamiento u otras circunstancias de interés.	Por no facilitar información a las familias sobre sus derechos y deberes, cartera de servicios y horarios de apertura y funcionamiento u otras circunstancias de interés.
Profesional de referencia responsable de la continuidad asistencial y de proporcionar a la familia toda la información necesaria sobre las in-	No disponer y asignar a cada familia un profesional de referencia.



intervenciones y la evolución de la persona usuaria.	
Registro de las intervenciones realizadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.	Retraso injustificado de más de 48 horas en el registro de las intervenciones realizadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.
Entrega de documentación o informes requeridos por la administración.	Por demorar la documentación o informes requeridos por la administración.
Limpieza de las instalaciones, aseos y espacios comunes.	La desatención por parte de la entidad adjudicataria en la limpieza de las instalaciones, aseos y espacios comunes o cualquier otra inadecuación o deficiencia en la prestación del servicio que provoque una situación negativa en la atención de las personas usuarias.
Identificación del personal del CAIT.	Falta de identificación del personal del CAIT.
Comunicar cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.	No comunicar al órgano concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.
Poner en marcha el procedimiento establecido en caso de producirse tres faltas reiteradas, conforme a lo establecido en el PPT.	Por no poner en marcha el procedimiento establecido en caso de producirse tres faltas reiteradas, conforme a lo establecido en el PPT.
Disponer de una persona responsable de la dirección, representación y coordinación técnica del CAIT, miembro del equipo básico, que acredite una experiencia de al menos dos años en el campo de la atención temprana.	Por no disponer de una persona responsable de la dirección, representación y coordinación técnica del CAIT, miembro del equipo básico, que acredite una experiencia de al menos dos años en el campo de la atención temprana.

Además de las indicadas, se establecen los siguientes incumplimientos relativos a los criterios de adjudicación alegados y aceptados por el órgano de contratación:

Oferta ratio profesional / menores atendidos	2% del precio del contrato, excluido IVA, por cada intervalo de baremación. Así, en el caso de haber alegado una ratio 1/17 y durante la ejecución del contrato se detectase una ratio de 1/22, es decir, una diferencia de dos intervalos de baremación podrá imponerse una penalidad del 4%.
Formación complementaria	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.
Experiencia de los profesionales	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.
Plan de formación	En caso de no aportar en el plazo indicado el calendario de realización



	de acciones formativas, 0,3% del precio del contrato. En caso de no realizar estas acciones formativas, 0,4% del precio del contrato En caso de no presentar informe de evaluación del proceso de formación, 0,3% del precio del contrato.
Escuela de Familias	En caso de no realizar estas acciones, 0,4% del precio del contrato En caso de no presentar informe de evaluación del desarrollo de la actuación, 0,3% del precio del contrato.
Remitir semestralmente al órgano de contratación un informe de seguimiento del número de personas menores que inician el tratamiento y el número de altas, con identificación de los motivos.	No remitir semestralmente al órgano de contratación un informe de seguimiento del número de personas menores que inician el tratamiento y el número de altas, con identificación de los motivos.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución

Se establece como un 5 % del precio del contrato dejado de ejecutar.

- En caso de detectarse que la ejecución durante tres o más meses consecutivos se encuentra por debajo de la estimada, calculada ésta a partir del número de sesiones anuales adjudicadas entre los 12 meses del año, y que dicho desvío acumulado en la ejecución prevista supone un 10 % de sesiones por debajo del número que hubiera correspondido en función de las contratadas durante el período considerado, se iniciará por el órgano de contratación una investigación con el fin de aclarar las causas de la anormalidad. Si de dicha investigación se concluyera que la desviación de la ejecución deviene de causa imputable al contratista, se impondrá la penalidad indicada, siempre y cuando la causa que lo provoca no se encuentre ya recogida en ninguna otra causa de penalidad de las previstas en el presente documento, por cumplimiento defectuoso de la prestación, en cuyo caso la penalidad que se impondría sería esta última.
- En todo caso, se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del órgano proponente e informe de la persona responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

13. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes causas para la modificación de los contratos:



1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

2. Tratándose de una concertación social, como sistema para atender la propia necesidad del servicio público, razón ésta por la cual su presupuesto de licitación está fijado por precios unitarios, se ha establecido el Precio Base de Licitación como cobertura presupuestaria, y a los meros efectos de ello. No obstante, lo anterior, en caso de que las partidas destinadas a la prestación de este servicio sufrieran un incremento presupuestario debidamente recogido en el Presupuesto de esta Consejería, se establece la posibilidad de modificar los contratos al alza.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en la misma proporción en que se aumente el número de sesiones anuales del contrato.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

3. Los contratos podrán modificarse, al alza o a la baja, durante su vigencia con el límite del 19,99 %. Esta modificación al alza podrá realizarse siempre que la misma lleve aparejada la o las correspondientes modificaciones a la baja de otros contratos, todo ello al objeto de mantener el equilibrio económico-presupuestario del Concierto social.

Esta modificación se justifica por la necesidad de atender a la población diana que es el objeto del concierto social.

Alcance y límites de la modificación:

- Tras la ejecución de los primeros doce meses del contrato o de su prórroga podrá efectuarse la modificación del contrato para ajustarlo a la demanda real.

• Supuestos de modificación:

- Si se constatará que las sesiones asignadas al contratista hubieran sido un 10% superior a las establecidas en el correspondiente contrato, podrá efectuarse la modificación del contrato, en el citado porcentaje como máximo, para ajustarlo a la demanda real.
- Si se constatará que las sesiones asignadas fuesen un 10% inferior a la adjudicadas, podrá modificarse el contrato en esta situación, en un máximo de dicho porcentaje, al objeto de su



ajuste a la demanda real, modificación que se iniciará de oficio por el órgano de contratación, una vez constatada la concurrencia de las circunstancias referidas en el presente apartado.

- Porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que pueda afectar, siendo el precio inicial del contrato el producto de multiplicar el número total de sesiones asignadas por el precio unitario de las mismas: 19,99 %
- Condiciones:
 - Con carácter previo a la modificación al alza de un contrato, la entidad concertada deberá acreditar que está en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, según los requerimientos del PCAP, necesaria para el aumento de sesiones que implica la modificación.
 - Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni superar, como se ha indicado, el máximo del 19,99 % del precio inicial del contrato.
 - La modificación del contrato se mantendrá vigente durante toda su ejecución, incluidas las prórrogas.
 - Al objeto de mantener el equilibrio económico presupuestario del concierto social, será preciso la modificación a la baja de otro u otros contratos, en los términos igualmente indicados, de forma que el número de sesiones incrementadas en un contrato sean compensadas por el número de sesiones que decrecen del otro, por lo que el número total de sesiones objeto del concierto social habrán de permanecer inalterables.

No obstante, dado que el precio base de licitación se fija atendiendo a un precio unitario se podrá incrementar el número de unidades al alza hasta un 10% del importe del contrato original, por causas debidamente justificadas y apreciadas por el órgano de contratación, sin incluir sus posibles prórrogas. Este incremento de sesiones no tendrá el carácter de modificación.

14. OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Garantía definitiva

Se establece una garantía definitiva del 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA). No obstante, dado que el precio del contrato está fijado en precios unitarios, se constituirá el 5% del presupuesto base de licitación del lote (excluido IVA). Dicha garantía podrá constituirse, además de ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, mediante retención en el precio en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Plazo de garantía

Se establece en tres meses.

Confidencialidad:

Se considera confidencial toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores y sus familias, al estar las personas profesionales que realizan el objeto del contrato, sujetos al secreto profesional. Todos los datos de las personas menores atendidas, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana, tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al secreto profesional.



La persona o entidad contratista deberá mantener el deber de confidencialidad indefinidamente.

Seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato

La persona o entidad contratista, con anterioridad al inicio de la ejecución del concierto social, deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro de responsabilidad civil de explotación que cubra el servicio objeto del concierto, así como todas las prestaciones técnicas y, en su caso, complementarias que lo integran a fin de cubrir las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indican:

- Cobertura mínima equivalente al importe resultante de multiplicar el importe **unitario** de la sesión por el número de sesiones anuales del lote en cuestión por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias para el riesgo de responsabilidad civil de explotación.

Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro.

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. La persona o entidad adjudicataria justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

En el caso de que la persona o entidad adjudicataria cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones de este, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a las personas profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. No obstante, en caso de tener suscrita una única póliza para varios centros, será suficiente con que aparezcan claramente identificados los centros adscritos a la póliza, así como las coberturas contratadas para cada uno de ellos.

Dado que la entidad licitadora puede acreditar la solvencia económica y financiera mediante este seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, el mismo sólo será exigido a aquellas entidades que hubieren acreditado dicha solvencia por otro medio.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que conste la siguiente información:

- Aquellos elementos que permitan su identificación, entre otros, número de póliza, asegurado, dirección del riesgo asegurado.
- Los importes asegurados según lo indicado más arriba.
- Los riesgos asegurados. Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros,



profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro. Dicho seguro deberá adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. En el certificado que se emita deberá quedar reflejado que el riesgo se ha asegurado considerando lo expuesto.

-La fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

-Indicación expresa de si el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

-Indicación de que no contempla franquicias.

En el caso de que la persona o entidad adjudicataria cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Cesión del contrato

Se permitirá la cesión del contrato en los términos que se establezcan en el PCAP.

Suspensión del concierto social

La adopción de las medidas cautelares y provisionales de cierre o suspensión, total o parcial de un CAIT adoptadas con carácter previo o durante la tramitación de un procedimiento sancionador, supondrán la suspensión del concierto social durante la vigencia de la medida cautelar o provisional.

15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores y sus familias, y todos los datos de las personas menores atendidas, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana tendrán carácter confidencial y, además, están sujetos al secreto profesional.

Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de personas interesadas y datos personales tratados a las que puede tener acceso la persona o entidad adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Información derivada del seguimiento y tratamiento de las per-	Ciudadanía en general.	Datos personales de las personas menores: nombre y apellidos, dirección, telé-



sonas menores.		fono, nacionalidad, fecha de nacimiento, otras características personales, patologías, tratamientos.
Información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores y sus familias.	Ciudadanía en general.	Datos personales de las familias de las personas menores: nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicas y financieras.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos personales comprenderá:

- Recogida (captura de datos)
- Consulta
- Interconexión (cruce)
- Registro (grabación)
- Conservación (almacenamiento)
- Cotejo
- Estructuración
- Conservación (en sus sistemas de información)
- Copia de seguridad

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona o entidad adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona responsable del tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No



obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La persona o entidad contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, por lo que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Los datos de las personas usuarias de los CAITS son compatibles con las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos de nivel alto, conforme a los artículos 80 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que el contratista deberá certificar, y describir mediante informe, que cuenta con las medidas de seguridad para los ficheros y tratamiento de datos de carácter personal.
- La persona o entidad contratista, tendrá la obligación de solicitar autorización a la Consejería de Salud y Consumo, antes de formalizar cualquier contrato privado que tuviera como objeto la protección de datos personales, máxime al estar en presencia de una categoría especial de datos personales

La persona/entidad adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, las siguientes causas recogidas en el artículo 30 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, conforme al procedimiento y los efectos recogidos en los artículos 32 y 33 del citado Decreto:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la entidad concertada, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
- b) El cambio de titularidad o gestión del CAIT, sin la previa autorización del órgano concertante.
- c) La pérdida de la debida autorización de funcionamiento.
- d) El mutuo acuerdo entre el órgano concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concierto social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.



- e) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el PCAP, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
- f) El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
- g) El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- h) La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del órgano concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o fuese consecuencia de una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
- i) La falta continuada de demanda o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.
- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación de la Atención Infantil Temprana en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
- k) El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- l) El incumplimiento del deber de confidencialidad.
- m) El hecho de peligrar la viabilidad económica de la entidad concertada constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
- n) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas.
- ñ) La solicitud de abono a las personas usuarias de la prestación, dado el carácter gratuito de misma.
- o) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad concertada, salvo en los supuestos de cesión del contrato debidamente autorizados.
- p) La apertura de la fase de liquidación en caso de declaración de concurso, salvo que declarado éste, el órgano concertante potestativamente continuara el concierto social, si razones de interés público así lo aconsejasen y la entidad concertada prestase las garantías adicionales suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre o normativa vigente en la materia.
- q) Las establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento administrativo de formalización del contrato.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, así como en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. Asimismo, además de las anteriores causas, se establecen las siguientes:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.
- El incumplimiento de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.



- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las cuales se les haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial.

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo

ANEXO I A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

LOCALIDAD	LOTE	SESIONES ANUALES	ZONA INFLUENCIA	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	PRESUPUESTO ANUAL (euros)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (euros) (24 meses)
VÉLEZ RUBIO	1.A.1	1.440	Los Vélez		43.387,20	86.774,40
PULPÍ	1.A.2	3.840			115.699,20	231.398,40
HUÉRCAL OVERA	1.A.3	5.760	Cuevas del Almanzora		173.548,80	347.097,60
VERA	1.A.4	10.560			318.172,80	636.345,60
OLULA DEL RÍO	1.A.5	6.720			202.473,60	404.947,20
ALMERÍA	1.B.1.a	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.b	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.c	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.d	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.e	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.f	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.g	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.h	7.680			231.398,40	462.796,80
ALMERÍA (Específico TEA)	1.B.2	7.920	Huércal de Almería	Específico TEA	238.629,60	477.259,20
NÍJAR	1.B.3	9.600			289.248,00	578.496,00
ADRA	1.C.1	9.600	Berja		289.248,00	578.496,00
EL EJIDO	1.C.2.a	7.488			225.613,44	451.226,88
EL EJIDO	1.C.2.b	7.488			225.613,44	451.226,88
EL EJIDO	1.C.2.c	7.488			225.613,44	451.226,88
EL EJIDO	1.C.2.d	7.488			225.613,44	451.226,88
ROQUETAS DE MAR	1.C.3.a	7.680			231.398,40	462.796,80
ROQUETAS DE MAR	1.C.3.b	7.680			231.398,40	462.796,80
ROQUETAS DE MAR	1.C.3.c	7.680			231.398,40	462.796,80
VÍCAR	1.C.4	8.160	Roquetas de Mar, La Mojonera		245.860,80	491.721,60
TOTAL		178.032			5.364.104,16	10.728.208,32

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo

ANEXO II A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

LOCALIDAD	LOTE	SESIONES ANUALES	INICIO NUEVO CONCIERTO		ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028	TOTAL
VÉLEZ	1.A.1	1.440	01/04/26		28.924,80	43.387,20	14.462,40	86.774,40
PULPÍ	1.A.2	3.840	01/04/26		77.132,80	115.699,20	38.566,40	231.398,40
HUÉRCAL OVERA	1.A.3	5.760	01/04/26		115.699,20	173.548,80	57.849,60	347.097,60
VERA	1.A.4	10.560	01/04/26		212.115,20	318.172,80	106.057,60	636.345,60
OLULA DEL	1.A.5	6.720	01/04/26		134.982,40	202.473,60	67.491,20	404.947,20
ALMERÍA	1.B.1.a	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.b	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.c	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.d	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.e	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.f	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.g	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA	1.B.1.h	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ALMERÍA (Específico)	1.B.2	7.920	01/03/26		178.972,20	238.629,60	59.657,40	477.259,20
NÍJAR	1.B.3	9.600	01/04/26		192.832,00	289.248,00	96.416,00	578.496,00
ADRA	1.C.1	9.600	01/04/26		192.832,00	289.248,00	96.416,00	578.496,00
EL EJIDO	1.C.2.a	7.488	01/04/26		150.408,96	225.613,44	75.204,48	451.226,88
EL EJIDO	1.C.2.b	7.488	01/04/26		150.408,96	225.613,44	75.204,48	451.226,88
EL EJIDO	1.C.2.c	7.488	01/04/26		150.408,96	225.613,44	75.204,48	451.226,88
EL EJIDO	1.C.2.d	7.488	01/04/26		150.408,96	225.613,44	75.204,48	451.226,88
ROQUETAS DE MAR	1.C.3.a	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ROQUETAS DE MAR	1.C.3.b	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
ROQUETAS DE MAR	1.C.3.c	7.680	01/04/26		154.265,60	231.398,40	77.132,80	462.796,80
VÍCAR	1.C.4	8.160	01/04/26		163.907,20	245.860,80	81.953,60	491.721,60
TOTAL		178.032			3.595.955,24	5.364.104,16	1.768.148,92	10.728.208,32

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General de Planificación Asistencial
y Consumo

ANEXO: INFORMACIÓN SUBROGACIÓN PROVINCIA DE ALMERÍA

77/20							
1.A.1	VÉLEZ RUBIO	ASOC PADRES, FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA ZONA NORTE DE ALMERÍA (APAFa)	G04304523				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	Centro de trabajo
1	PSICÓLOGA	INDEFINIDO	75%	17/11/2005		24.960,60 €	
1.A.2	HUÉRCAL OVERA						
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	Centro de trabajo
1	PEDAGOGA	189	100	11/10/2018		15876	04000355011982
2	PSICOTERAPEUTA	100	100	02/12/2022		15876	04000355011982
3	LOGOPEDA	100	100	17/06/2019		15876	04000355011982
4	FISIOTERAPEUTA	100	100	12/11/2019		15876	04000355011982
5	LOGOPEDA	189	88,1	16/01/2017		18893,58	04000355011982
1.A.3	OLULA DEL RÍO	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS VER DE OLULA	G04114153				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	DIPLOMADA	INDEFINIDO	77,92%	01/10/2012	INDEFINIDO	23.151,84 €	
2	LICENCIADA	INDEFINIDO	77,92%	05/09/2017	INDEFINIDO	23.211,60 €	
3	LICENCIADA	INDEFINIDO	100,00%	06/06/2016	INDEFINIDO	39.094,08 €	
4	GRADO LOGOPEDIA	INDEFINIDO	90,91%	07/11/2022	INDEFINIDO	23.204,88 €	
1.A.4	VERA	FEDERACION ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FAAM	G04054425				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual**	
1	Logopeda	Indefinido	100,00 %	01/02/20		27842,16	
2	Psicóloga / Coordinadora	Indefinido	100,00 %	02/11/18		29340,08	
3	Logopeda	Indefinido	100,00 %	05/07/21		21095,64	
4	Fisioterapeuta	Indefinido	100,00 %	04/03/24		19318,32	
5	Logopeda	Indefinido	100,00 %	01/07/24		19318,32	



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General de Planificación Asistencial
y Consumo

6	Logopeda	Indefinido	100,00 %	05/08/24		19318,32	
7	Psicóloga	Indefinido	100,00 %	01/07/21		27757,44	
8	Logopeda	Indefinido	100,00 %	01/12/17		21095,64	
1.A.5	PULPÍ	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD " LA ESPERANZA DE PULPÍ"	G04229159				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	Psicóloga-Logop	PARCIAL	80 %	02/10/1998	INDEFINIDO	26897,76	
2	Pedagoga-Logop	PARCIAL	92 %	17/09/2001	INDEFINIDO	23389,356	
3	Fisioterapeuta	PARCIAL	72 %	01/09/2003	INDEFINIDO	13894,92	
4	Pedagoga	PARCIAL	70 %	05/11/2007	INDEFINIDO	15553,969	
5	Fisioterapeuta	PARCIAL	36,00 %	01/09/2019	INDEFINIDO	7024,8	
1.B.2	ALMERÍA	ASOC DE PADRES, MADRES Y PROTECTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE ALMERIA ASPAPROS	G04013926				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	PSICÓLOGA	INDEFINIDO	100%	01/12/2013	INDEFINIDO	33.305,28 €	
2	LOGOPEDA	INDEFINIDO	100%	15/10/2008	INDEFINIDO	23.018,64 €	
3	FISIOTERAPEUTA	INDEFINIDO	100%	06/09/2021	INDEFINIDO	21.095,64 €	
4	PSICÓLOGA	INDEFINIDO	100%	01/09/2021	INDEFINIDO	25.418,76 €	
5	LOGOPEDA	INDEFINIDO	100%	01/09/2021	INDEFINIDO	21.095,64 €	
6	TERAPEUTA OCUPACIONAL	INDEFINIDO	100%	07/09/2021	INDEFINIDO	21.095,64 €	
1.B.2	ALMERÍA	FEDERACION ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FAAM	G04054425				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual**	
1	Psicóloga	Indefinido	75,00 %	02/02/22		19806,96	
2	Fisioterapeuta	Indefinido	100,00 %	01/03/19		25200,00	
3	Psicóloga	Indefinido	80,00 %	19/01/22		18486,48	
4	Psicólogo	Indefinido	100,00 %	22/02/22		25418,88	
5	Logopeda	Indefinido	80,00 %	12/09/23		19318,22	
6	Psicóloga	Indefinido	90,90 %	17/07/23		28475,16	



7	Psicóloga	Indefinido	100,00 %	24/04/23		25418,88	
8	Logopeda (Coord. CAIT)	Indefinido	100,00 %	05/02/18		24886,56	
9	Logopeda	Indefinido	100,00 %	11/03/24		19318,22	
10	Logopeda	Indefinido	100,00 %	01/05/23		19318,22	
1.B.2	ALMERÍA	UTE ASOC ALMERIENSE PARA EL SINDROME DE DOWN y ASOC PARA EL SINDROME DE DOWN EL EJIDO	U16925893				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	Titulado nivel 3	100	38,5 horas/semanal (92,2% en AT)	26/09/2005	---	31.305,96	
2	Titulado nivel 2	100	38,5 horas/semanal (71,4% en AT)	06/07/2021	---	19.318,32	
3	Titulado nivel 2	300	36,5 horas/semanal (97,2% en AT)	04/03/2024	---	18.313,80	
4	Titulado nivel 2	300	35,5 horas/semanal (83% en AT)	08/04/2024	---	17.811,48	
5	Titulado nivel 2	189	38,5 horas/semanal (79,2% en AT)	22/11/2011	---	25.619,76	
6	Titulado nivel 2	100	38,5 horas/semanal (79,2% en AT)	16/05/2022	---	19.318,32	
7	Titulado nivel 2	300	38,5 horas/semanal (58,4% en AT)	29/01/2024	---	19.318,32	
8	Titulado nivel 2	100	38,5 horas/semanal (84,4% en AT)	12/03/2024	---	19.318,32	
1.B.2	ALMERÍA	CENTRO DE EDUCACION INFANTIL JARDINES DE LA PIPA SLU	B04737813				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento el contrato	Salario bruto anual	
1	2	200	83,20 %	27/10/2016		18332,16	
2	1	189	COMPLETA	07/11/2017		26405,16	
3	2	200	91,00 %	31/08/2022		17579,64	
4	2	502	91,00 %	17/01/2024	16/01/2025	23131,08	
5	2	520	59,80 %	05/01/2024	04/01/2025	11552,40	
6	1	502	59,80 %	15/02/2024	14/02/2025	15200,52	



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General de Planificación Asistencial
y Consumo

7	2	289	98,80 %	14/06/2024		19086,48	
8	2	289	98,80 %	19/06/2024		19086,48	
9	1	289	85,80 %	12/02/2024		21809,40	
10	10	530	50,00 %	13/03/2023	12/03/2025	7938,00	
11	10	100	COMPLETA	01/09/2023		15876,00	
1.B.2	ALMERÍA	HOSPITAL MEDITERRÁNEO GRUPO HLA S.A.	A04177093				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	Psicóloga	Mercantil	100 %	01/01/2002	Indefinido	Según facturación	
2	Psicóloga	Mercantil	100 %	01/01/2014	Indefinido	Según facturación	
3	Logopeda	Mercantil	100 %	01/10/2010	Indefinido	Según facturación	
4	Fisioterapeuta	Mercantil	100 %	01/08/2018	Indefinido	Según facturación	
5	Fisioterapeuta	Laboral indefinido	100 %	16/01/2012	Indefinido	26.878,60	Empresa Hospital Mediterráneo
6	Fisioterapeuta	Laboral indefinido	100 %	07/09/2022	Indefinido	26.878,60	Empresa Hospital Mediterráneo
7	Fisioterapeuta	Laboral indefinido	100 %	14/06/2017	Indefinido	26.878,60	Empresa Hospital Mediterráneo
8	Fisioterapeuta	Laboral indefinido	100 %	18/01/2022	Indefinido	26.878,60	Empresa Hospital Mediterráneo
1.C.2	EL EJIDO	UTE ASOC ALMERIENSE PARA EL SINDROME DE DOWN y ASOC PARA EL SINDROME DE DOWN EL EJIDO	U16925893				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	Titulado nivel 3	100	38,5 horas/semanal (92,2% en AT)	26/09/2005	---	31.305,96	



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General de Planificación Asistencial
y Consumo

2	Titulado nivel 2	100	38,5 horas/semanal (71,4% en AT)	06/07/2021	---	19.318,32	
3	Titulado nivel 2	300	36,5 horas/semanal (97,2% en AT)	04/03/2024	---	18.313,80	
4	Titulado nivel 2	300	35,5 horas/semanal (83% en AT)	08/04/2024	---	17.811,48	
5	Titulado nivel 2	189	38,5 horas/semanal (79,2% en AT)	22/11/2011	---	25.619,76	
6	Titulado nivel 2	100	38,5 horas/semanal (79,2% en AT)	16/05/2022	---	19.318,32	
7	Titulado nivel 2	300	38,5 horas/semanal (58,4% en AT)	29/01/2024	---	19.318,32	
8	Titulado nivel 2	100	38,5 horas/semanal (84,4% en AT)	12/03/2024	---	19.318,32	
1.C.2	EL EJIDO	ASOC A FAVOR DE PERSON DISCAP INTELEC (ASPRODESA)		G04013777			
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	Grupo II Personal Titulado-Titulado nivel 2- (Fisioterapeuta)	100	100%	07/11/2006		23.723,84 €	
2	Grupo II Personal Titulado-Titulado nivel 3- (Logopeda/Psicóloga)	100	100%	03/03/2011		32.587,60 €	
3	Grupo II Personal Titulado-Titulado nivel 3- (Psicóloga)	100	100%	01/01/2009		30.296,00 €	
4	Grupo II Personal Titulado-Titulado nivel 3- (Psicóloga)	100	100%	01/09/2021		27.757,38 €	
5	Grupo II Personal Titulado-Titulado nivel 3- (Psicopedagoga)	100	100%	01/01/2006		32.165,14 €	
1.C.2	EL EJIDO	ASOCIACION COMARCAL DE DISCAPACITADOS MURGI		G04408563			
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	2	INDEFINIDO	COMPLETA (100%)	13/10/22	SIN VENCIMIENTO	19318,32	



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General de Planificación Asistencial
y Consumo

2	2	INDEFINIDO	COMPLETA (100%)	01/05/20	SIN VENCIMIENTO	21095,62	
3	1	INDEFINIDO	COMPLETA (100%)	01/05/20	SIN VENCIMIENTO	27757,38	
4	2	INDEFINIDO	COMPLETA (100%)	08/10/24	SIN VENCIMIENTO	19318,32	
5	1	INDEFINIDO	COMPLETA (100%)	05/09/22	SIN VENCIMIENTO	25418,82	
1.C.3	ROQUETAS DE MAR	CLINICA RUBI SOCIEDAD LIMITADA	B04888251				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	22/03/2019	INDEFINIDO	21050,4	
2	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	03/05/2021	INDEFINIDO	21050,4	
3	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	20/09/2021	INDEFINIDO	21050,4	
4	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	15/11/2021	INDEFINIDO	21050,4	
5	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	14/11/2022	INDEFINIDO	19320	
6	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	03/01/2022	INDEFINIDO	19320	
7	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	03/01/2022	INDEFINIDO	19320	
8	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	03/01/2022	INDEFINIDO	19320	
9	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	31/07/2023	INDEFINIDO	19320	
10	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	01/09/2023	INDEFINIDO	19320	
11	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	02/10/2023	INDEFINIDO	19320	
12	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	02/01/2024	INDEFINIDO	19320	
13	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	15/01/2024	INDEFINIDO	19320	
14	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	17/07/2023	INDEFINIDO	19320	
15	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	12/03/2024	INDEFINIDO	19320	
16	TECNICO NIVEL 2	INDEFINIDO	COMPLETA	02/09/2024	INDEFINIDO	19320	
17	TECNICO	INDEFINIDO	COMPLETA	02/01/2024	INDEFINIDO	15876	
77/21							
1.B.1 Níjar (Almería)		CLINICAS TARSO SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	B04886529				



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General de Planificación Asistencial
y Consumo

Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	Convenio Colectivo de aplicación
1	fisioterapia	AUTONOMA	20,00 %	18/02/04		24000	
2	fisioterapia	indefinido	50,00 %	01/06/14		18000	Convenio colectivo provincial de trabajo para ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS DE CARÁCTER PRIVADO MERCANTIL de Almería.
3	psicología	indefinido	100,00 %	04/01/17		20400	idem
4	logopedia	indefinido	100,00 %	16/02/21		19800	idem
5	psicología	indefinido	20,00 %	05/06/23		19800	idem
6	Terapia ocupacional	indefinido	100,00 %	22/10/24		19200	idem
1.C.1 Adra (Almería)							
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	LOGOPEDA	200	22 %	11/09/2018	INDEFINIDO	16221,24	
2	PEDAGOGA	100	28,50 %	7/1/2020	INDEFINIDO	21280,2	
3	FISIOTERAPEUTA	100	100 %	14/9/2021	INDEFINIDO	21095,64	
4	LOGOPEDA	100	42 %	16/9/2020	INDEFINIDO	21095,64	
5	PSICOLOGA	100	100 %	10/5/2017	INDEFINIDO	27757,44	
6	LOGOPEDA	410	42 %	7/5/2024	22/1/2025	19318,32	
7	TERAPEUTA OCUPACIONAL	200	30 %	2/9/2024	INDEFINIDO	16937,4	



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General de Planificación Asistencial
y Consumo

8	LOGOPEDA	100	28,50 %	2/9/2024	INDEFINIDO	18674,28	
9	LOGOPEDA	100	72 %	7/10/2015	INDEFINIDO	24484,56	
1.C.2 El Ejido (Almería)		FISIOTERAPIA DE ALMERIA, SL	B04148011				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresar % en caso de jornada parcial)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	FISIOTERAPIA	Indefinido	90 %	26.01.2018		27.809,40 €	
2	PSICOLOGA	Indefinido	88 %	12.07.2021		26.946,33 €	
3	LOGOPEDA	Indefinido	88 %	02.09.2024		6.508,99 €	
4	LOGOPEDA	Indefinido	90 %	04.03.2024		19.031,90 €	
5	PSICOLOGA	Indefinido	97 %	06.03.2023		25.073,03 €	
6	LOGOPEDA	Indefinido	97 %	15.11.2022		23.945,04 €	
90/22							
1.B.3 ALMERÍA		FISIOTERAPIA DE ALMERIA, SL	B04148011				
Trabajador	Categoría	Tipo de contrato	Jornada (expresada en %)	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	
1	fisioterapeuta	Indefinido	49 %	10.07.2023		21.530,94 €	
2	psicóloga	Indefinido	84 %	15.11.2022		25.817,05 €	
3	logopeda	Indefinido	84 %	08.02.2023		24.704,01 €	
4	fisioterapeuta	Indefinido	40 %	27.12.2017		18.404,98 €	
5	fisioterapeuta	temporal	49 %	04.11.2024		1.471,56 €	

NOTA: La información requerida, suministrada y expuesta es referida al año 2024. Las entidades contratistas han comunicado que, salvo excepción indicada, el convenio colectivo de aplicación es el XV Convenio Colectivo General para centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

El Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo

Ref.: FIS:FM/SF:INV/NZD

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La persona titular de la Intervención General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 25.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, emite el presente informe.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor: 0452 O.G. SALUD Y FAMILIAS

Acto administrativo sometido a fiscalización: Concierto social de la prestación del servicio de Atención Temprana en la provincia de Almería.

Propuesta contable: Propuesta de A con número de documento 0100037783 y número de expediente GIRO CONT/2025/0121277679, CONTR/2024/0000519453, FISC/2025/0000073227, por importe de 10.728.208,32 euros.

INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad con arreglo a los artículos 90.1 del TRLGHP y 33 del ROFIGJA.

EL INTERVENTOR GENERAL
MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n 41071 Sevilla
Tlf.: 955.06.49.36
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		21/05/2025	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGw4JV5smw8e5sAFS6xQL4pSLkjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	